



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE DIVORCIO POR
CAUSAL EXPEDIENTE N°00617-2012-0-2402-JR-FC-01
DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
MILCA LUPITA SHAHUANO PEZO**

**ASESOR
DR. EUDOSIO PAUCAR ROJAS**

**PUCALLPA– PERÚ
2018**

Hoja de firma del jurado y asesor

.....
Mgtr. Edward Usaqui Barbaran
Presidente

.....
Mgtr. Marco Antonio Díaz Proaño
Miembro

.....
Dr. David Edilberto Zevallos Ampudia
Secretario

.....
Dr. Paucar Eudosio Rojas
Asesor

Agradecimiento

A Dios:

Quien me guía por el buen camino, fuerzas para seguir adelante mis estudios.

A la ULADECH Católica:

Por compartir sus conocimientos y experiencias como profesionales del Derecho.

Milca Lupita Shahuano Pezo

Dedicatoria

A mis padres:

Mis primeros mentores, por darme la vida y haberme brindado sus conocimientos y recursos necesarios para poder crecer profesionalmente.

Milca Lupita Shahuano Pezo

Resumen

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **divorcio por causal** según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00617-2012-0-2402-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**; y de la sentencia de segunda instancia: **alta, alta y alta**. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango **muy alta y alta**, respectivamente.

Palabras clave: calidad, divorcio por causal, motivación y sentencia.

Abstract

The investigation had as general aim, determine the quality of the judgments of the first and second instance on, I get divorced for grounds according to the normative, doctrinaire and jurisprudential pertinent parameters, in the process N°00617-2012-0-2402-JR-FC-01, of Distrito Judicial of Ucayali, 2018 It is of type, quantitatively qualitatively, exploratory descriptive level, and not experimental, retrospective and transverse design. The compilation of information was realized, of a process selected by means of sampling by convenience, using the technologies of the observation, and the analysis of content, and a list of check, validated by means of experts' judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considerativa and decisive, belonging to: the judgment of the first instance they were of range: discharge, very high and very high; and of the judgment of the second instance: median, very high and very high. One concluded, that the quality of the judgments of first and of the second instance, they were of range very high and high, respectively.

Key words: quality, divorce for grounds, motivation and judgment.

Contenido

	Pág.
Caratula.....	i
Hoja de firma del jurado y asesor	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice de cuadros	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	12
2.1. Antecedentes	12
2.2. Bases Teóricas.....	19
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	19
2.2.1.1. La jurisdicción	19
2.2.1.1.1. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	19
2.2.1.2. Elementos de la jurisdicción	22
2.2.1.3. La competencia	22
2.2.1.3.1 Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	23
2.2.1.4. El proceso judicial	23
2.2.1.4.1. Funciones	24
2.2.1.4.2. El proceso como garantía constitucional	25
2.2.1.5. Principios relacionados con la función jurisdiccional	26
2.2.1.5.1. El debido proceso formal.....	27
2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso	27
2.2.1.6. El proceso civil	31
2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento.....	32
2.2.1.8. Sujetos del proceso	33
2.2.1.9. El divorcio en el proceso de conocimiento.....	34
2.2.1.10. Nociones	35

2.2.1.10.1 Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	35
2.2.1.11. La prueba.....	36
2.2.1.11.1. En sentido común.....	37
2.2.1.11.2. En sentido jurídico procesal.....	37
2.2.1.11.3. Concepto de prueba para el Juez.....	39
2.2.1.11.4. El objeto de la prueba.....	40
2.2.1.11.5. El principio de la carga de la prueba.....	41
2.2.1.11.6. Valoración y apreciación de la prueba	42
2.2.1.11.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	45
2.2.1.11.7.1. Documento.....	45
2.2.1.11.7.1.1. Clases de documentos	46
2.2.1.11.7.1.2. Documentos actuados en el proceso	47
2.2.1.11.7.2. Declaración de Parte	47
2.2.1.11.7.3. La testimonial.....	49
2.2.1.11.8. La sentencia.....	51
2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	62
2.2.1.13. La consulta en el proceso de divorcio por causal	67
2.2.1.13.1. La consulta en el proceso de divorcio en estudio	70
2.2.1.13.2. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio	70
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	71
2.2.2.1. Identificación de la pretensión.....	71
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio.....	71
2.2.2.2.1. El matrimonio	71
2.2.2.2.1.1. El matrimonio en la normativa	71
2.2.2.2.1.2. Requisitos para celebrar el matrimonio	72
2.2.2.2.1.3. Efectos jurídicos del matrimonio.....	73
2.2.2.2.2. Los alimentos.....	73
2.2.2.2.3. La patria potestad.....	74
2.2.2.2.4. El régimen de visitas.....	74
2.2.2.2.5. La tenencia.....	75
2.2.2.2.6. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal.....	75
2.2.2.3. El divorcio.....	76

2.2.2.3.1. Regulación del divorcio	77
2.2.2.3.2. La causal	77
2.2.2.3.3. La indemnización en el proceso de divorcio	78
2.3. Marco Conceptual.....	80
III. METODOLOGÍA	83
3.1. Tipo y nivel de investigación	83
3.1.1. Tipo de investigación	83
3.1.2. Nivel de investigación	83
3.2. Diseño de investigación	84
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	85
3.4. Fuente de recolección de datos	85
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	86
3.6. Consideraciones éticas.....	87
3.7. Rigor científico	87
IV. RESULTADOS	89
4.1. Resultados.....	89
4.2. Análisis De Los Resultados	105
V. CONCLUSIONES	110
Referencias Bibliográficas.....	117
ANEXO 1: Cuadro de operacionalización de la variable calidad de sentencia	122
ANEXO 2: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	126
ANEXO 3: Declaración de compromiso ético	139
ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia.....	140
ANEXO 5: Matriz de consistencia	170

Índice de cuadros

Sentencia de primera instancia

Cuadro N° 1: Parte expositiva de primera instancia	89
Cuadro N° 2: Parte considerativa de primera instancia	91
Cuadro N° 3: Parte resolutive de primera instancia.....	93

Sentencia de segunda instancia

Cuadro N° 4: Parte expositiva de segunda instancia	95
Cuadro N° 5: Parte considerativa de segunda instancia	97
Cuadro N° 6: Parte resolutive de segunda instancia8	99

Respecto a ambas sentencia

Cuadro N° 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	101
Cuadro N° 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia	103

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es un fenómeno presente en todos los Estados del planeta, que requiere ser contextualizada para su comprensión y conocimiento, la búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En El Contexto Internacional:

En Alemania y otros países de tradición romanística que perteneces al civil law, tienen problemas en el retardo irrazonables de los procesos al resolver un caso concreto, el otro problema es la deficiente calidad de muchas decisiones judiciales, falta de justificación coherente de las resoluciones especialmente en las sentencias judiciales. El profesor norte americano Fuller sostenía que la coherencia del derecho se destruyen de muchas maneras y por varias razones: por interpretación errónea de las disposiciones, falta de percepción a fondo del sistema jurídico, por corrupción, indiferencia, estupidez, la

tendencia hacia el poder personal. En los sistemas judiciales de latino américa, es similar el problema de la demora en la resolución de problemas en casos muy comunes y sencilla; en casos complejo se multiplica la lentitud, generando un descontento de los justiciables y una deslegitimación de la sociedad civil, provocando un descontento, la desconfianza contra los magistrados, por falta de predictibilidad y seguridad jurídica.

En América Latina, según Rico y Salas (s.f.) que investigaron “La Administración de Justicia en América Latina”, para el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), se reportó que: la administración de justicia cumplió un rol importante en el proceso de democratización de la década de los 80, y que en los países del sector existen problemas de carácter normativo; social; económico, y político, similares.

En lo normativo, tiende a copiar modelos foráneos; presenta escasa o ninguna referencia, de sus realidades sociales y económicas donde se aplica la normatividad; lo que significa que no existe actividades de coordinación entre las instituciones reguladoras, al punto que en algunos casos, existen normas contradictorias, ya que el Poder Legislativo no es el único organismo con potestad para legislar.

En lo socio económico, en varios países, destaca el crecimiento rápido de la población; el desplazamiento de las zonas rurales hacia las zonas urbanas; incremento considerable de la criminalidad; gran demanda de solución de conflictos en el sistema judicial, generando en este ámbito:

La sobrecarga procesal, y en la población: aumento de sentimiento de inseguridad frente al delito e insatisfacción ante el sistema, que se evidencia incapaz de garantizar la seguridad pública.

En el ámbito político: la criminalidad se ha convertido en uno de los principales temas, preconizándose mayor rigor en su represión; tal como sucedió en el Perú, con el autogolpe de Fujimori en 1992, basado, probablemente, en el incremento de la delincuencia y la incapacidad de las autoridades políticas para frenarlo. En asuntos de derechos humanos, han habido mejoras significativas.

En cuestiones de acceso al sistema de justicia, todavía hay ciudadanos que no conocen la legislación vigente en su país, ni el significado de los procedimientos legales interpuestos en su contra, sobre todo en materia penal; debido a la inexistencia de información sistemática y permanente; falta de sencillez y claridad de la legislación; y el analfabetismo que aún existe en algunos países del sector, hay un elevado porcentaje de ellos, además o no hablan español o portugués.

Asimismo, en algunos casos, el número de jueces no es suficiente para la población; la localización geográfica de las oficinas de las instituciones que conforman el sistema: Policía, Ministerio Público, y Órganos Jurisdiccionales, dificulta el acceso de gran parte de la población, sobre todo en zonas rurales donde la ubicación de las viviendas es dispersa y los caminos intransitables en épocas de lluvias, como es el caso de Perú.

En estas circunstancias, existe un horario limitado de los principales organismos, ausencia generalizada de los servicios de turno; el costo elevado de los procedimientos judiciales,

que son algunas de las evidencias frecuentes que impiden recurrir al sistema justicia. Además, está presente la corrupción, que en México se denomina “la mordida”, mientras que en Argentina y Perú, se llama “coima”; se agrega la influencia política, el compadrazgo, las relaciones de amistad, y ausencia de mecanismos eficaces de control.

En cuestiones de eficiencia, la medición en términos de costo /beneficio, de los servicios ofrecidos por la administración de justicia es una labor compleja y ardua, por el carácter especial y difícilmente cuantificable de principios que componen el Sistema Justicia como son: El Principio de Equidad y Justicia.

Otros graves hallazgos en el sistema de justicia, que denominaron “obstáculos”, fueron: la deficiente cantidad de recursos materiales en el sector, que no experimentan incrementos proporcionales; amenazando ser peor, con el previsible incremento de demandas judiciales; como consecuencia del proceso de democratización, de los que se desprenden temas como: violación de garantías fundamentales del procesado, degradación de la legitimidad de los órganos jurisdiccionales, incumplimiento de plazos procesales y duración, cada vez mayor de los procesos.

En Relación Al Perú:

La administración de justicia en el Perú por parte del poder judicial, ha generado una desconfianza en la población sobre la significativa presencia de la corrupción en el sistema de justicia. Desde la experiencia de la población, sin dinero no se ganan los juicios. En el tema de corrupción, es una realidad, pero también existe una imagen social. La desconfianza que genera el Poder Judicial, lleva a que haya muchas controversias que

no llegan a plantearse judicialmente o que muchas quejas por comportamientos cuestionables, tampoco se presenten al saber que no conducirán a nada. La corrupción debe verse en un contexto más general, y no reducirse al Poder Judicial, puesto que los clientes y abogados son la parte activa en ella. Existe una alianza estratégica entre Policía, Ministerio Público y Poder Judicial para realizar actos de corrupción, convirtiéndose en las zonas más alejadas, en los dueños y señores de los pueblos, impartiendo justicia sólo para quienes tienen posibilidades económicas y pueden satisfacer sus expectativas económicas. La existencia de redes (entre abogados litigantes y magistrados), que permiten que se favorezca la solución de determinados casos. Asimismo, la provisionalidad de los magistrados que crea en algunos casos inconducta funcional. De esta manera y, probablemente, conscientes de ésta situación, la Academia de la Magistratura (AMAG), publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por León (2008). En éste documento, con el cual cuentan los jueces peruanos; se brinda un conjunto de criterios para la elaboración de resoluciones; sin embargo no se sabe si la aplican o no, lo cierto es, que tanto en el ámbito nacional y local los medios de comunicación difunden insatisfacciones, por el tema de las decisiones judiciales.

Por su parte el Poder Judicial presenta también sus propias problemáticas, porque que más de una ha merecido críticas por su labor, destacando entre estas críticas naturalmente temas como falta de credibilidad por parte de la sociedad civil; insatisfacción que se ha evidenciado en los resultados de una encuestas, como la que se ha hecho el año pasado denominada: “VI Encuesta Nacional sobre la Percepción de la Corrupción en el Perú 2010”, en el cual se observa que el 38% de ciudadanos encuestados consideran al Poder

Judicial como una de las instituciones más corruptas, mientras que el Congreso y la Policía Nacional obtuvieron 46% y 45%, lo cual no es un aliciente, porque lo correcto fuera que la ciudadanía peruana no tenga la menor desconfianza de una institución que imparte justicia, pero eso no es así. Por eso probablemente cuando los usuarios de dicha institución expresan su opinión evidentemente no es grata la respuesta.

Lo expuesto, revela que el Estado peruano, sí bien ha efectuado medidas dirigidas a afrontar la problemática que comprende a la administración de justicia; sin embargo garantizar una administración de justicia, aún requiere continuar con la creación y prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de revertir o mitigar sustancialmente el estado de las cosas en materia de administración de justicia en el Perú; porque desde antiguo y actualmente, aún se ciernen opiniones desfavorables respecto a ésta labor estatal.

En El Ámbito Local:

El sistema de administración de justicia en la corte superior de Ucayali pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades y al accionar de jueces y fiscales que lo conforman, pone en entre dicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende. Esta percepción de la población es a consecuencia que en la gestión del ex presidente de esta corte francisco boza olivari, habría operado una red ilícita de magistrados del Poder Judicial que impidió la investigación penal al prófugo Rodolfo Orellana Rengifo y habría facilitado sus actividades ilícitas, a través de acciones de hábeas corpus, amparos y

medidas cautelares, siendo denominado la corte superior de justicia de Ucayali por la revista *careta* y la sociedad civil como el paraíso de las *habeas corpus*. Según las investigaciones de la OCMA, "Francisco Boza, en su actuación como presidente de la Corte de Ucayali, demostró un interés directo respecto de los cambios y reubicaciones de los jueces provisionales y supernumerarios, con la finalidad de beneficiar a determinadas personas, propiciando con ello la comisión de diversos actos irregulares .Se espera que con el nuevo presidente de esta corte, la población ucayalina logre tener confianza en el sistema de administración de justicia, siempre y cuando se protejan, dos bienes jurídicos primero la seguridad jurídica ,entendida como aquella que brinda confianza a la ciudadanía en lo que se refiere a la corrección de las decisiones judiciales y la proscripción de la arbitrariedad, mediante el pleno convencimiento del decoro y la respetabilidad en el cargo de los magistrados y el personal jurisdiccional y auxiliar que participa en el proceso de administrar justicia. Segundo la justicia pronta, entendida como el cumplimiento de los plazos legales sin incurrir en dilaciones indebidas motivadas por la exigencia de excesivos formalismos o la ineficiencia en la gestión de los procesos judiciales. En este sentido y en base a los hechos expuestos, en la Universidad Los Ángeles de Chimbote la investigación se promueve creando líneas de investigación y en relación a la carrera de derecho existe una línea, denominada “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2017),este documento comprende el que hacer jurisdiccional, básicamente el tema de las decisiones judiciales contenidas en las sentencias, se trata de un producto académico que orienta las investigaciones individuales. Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante,

en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma

Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

De acuerdo con esta exposición, el presente trabajo da cuenta de los resultados de una aproximación a dichos contextos, para lo cual se utilizó el expediente judicial N° 00617-2012-0-2402-JR-FC-01 ,perteneciente al 1° juzgado de Familia de la sala superior especializado en lo civil y afines de la ciudad de Pucallpa, del distrito judicial de Ucayali, que contiene un proceso Divorcio Por Causal, en la cual se observa que la sentencia de primera instancia declara fundada la demanda; la misma que siendo impugnada fue confirmada en segunda instancia.

En atención a la exposición precedente y, las decisiones emitidas en el caso concreto se formuló el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

pertinentes, en el expediente N°00617-2012-0-2402-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ucayali–Coronel Portillo; 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00617-2012-0-2402-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con

énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente trabajo se justifica; porque la observación del fenómeno jurídico data a nivel internacional en diferentes sistemas jurídicos, a nivel latino América, a nivel nacional y local, donde la labor de la administración de justicia refleja una situación problemática que perjudican la institucionalidad. Si bien es un servicio que otorga el estado sin embargo sus miembros están acusados por la población civil de corrupción que comprende a todos los géneros que laboran en dicho sector. La corrupción se manifiesta de diversas formas, mediante retardos irrazonables, resoluciones incoherentes, falta de respeto a los derechos fundamentales, distorsión del aspecto fáctico, etc.

Los resultados del presente tesis servirán para hacer un análisis de la calidad de las sentencias emitidas aplicando parámetros considerados en el marco normativo, doctrinario y jurisprudencial relacionado con la sentencia.

En consecuencia los resultados son de interés para quienes dirigen las instituciones, porque se constituyen en fundamentos fácticos para diseñar, sustentar y ejecutar políticas de mejora continua orientadas a disminuir o resolver insatisfacciones de los usuarios y litigantes. También servirán para motivar a las autoridades, profesionales y estudiantes de la carrera de derecho, así como a la sociedad en general a tomar conocimiento de la realidad de la administración de justicia, participar en los procesos de reforma y buscar en conjunto un modelo adecuado para una correcta Administración de Justicia.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

González (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron:

- a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.
- b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.

c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Segura (2007), en Guatemala investigó: *El control judicial de la motivación de la sentencia penal*, y sus conclusiones fueron:

a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado.

b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena.

c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él

en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión.

d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador.

e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable.

f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

Herrera (2008), en Guatemala investigo: Procedencia del recurso de Apelación Especial en el Proceso, cuyas conclusiones fueron:

El contenido de las resoluciones definitivas... deben cumplir con las reglas de la lógica

o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...;

Son motivos de procedencia de un recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar las normas adecuadas al caso concreto por parte del juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o la asignó un sentido distinto lo que es igual a la violación de la ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivo de forma o defecto de procedimiento ...; y finalmente; iii) El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Romo (2008), en España investigo: La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva. Y sus conclusiones fueron:

Una sentencia, para que se considere cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: 1) Que la sentencia resuelva sobre el fondo; 2) Que la sentencia sea motivada; 3) Que la sentencia sea congruente; y, 4) Estar fundada en derecho 5) Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello)

La inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo sino un instrumento para

asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por Sentencia firme.

La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son Actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas.

Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización. De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna.

Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento al resolverse la inejecución, suple de manera significativa, al derecho originalmente reclamado) Existe directa relación entre el derecho a la reparación de la violación a la tutela judicial efectiva nacido a raíz de la inejecución de sentencia, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la correlativa indemnización sustitutoria.

(Arenas & Ramírez, 2009) Arenas y Ramírez, (2009); en Cuba Investigó: *La argumentación jurídica en la sentencia*, y sus conclusiones fueron:

- a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente.
- b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula.
- c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la

sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas.

d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite.

e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La jurisdicción

Para iniciar desde su “etimología significa la palabra jurisdicción como el poder de administrar y justicia; como el poder de aplicar el derecho y aplicar la Ley” (Sagástegui, 1993,p.47)

Según Perla Velaochaga citado por Sagástegui (1993) significa la “potestad del Estado para conocer, tramitar y resolver los conflictos que se presentan dentro de su ámbito en que ejerce soberanía” (p.47).

2.2.1.1.1. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

1. El principio de la cosa juzgada. En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra

ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

a) Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.

b) Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo.

c) Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

2. El principio de la pluralidad de instancia. Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no están conforme de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia,

con el fin de que corrija cualquier erro o vicio ocurrido.

3. El principio del Derecho de defensa. Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia

del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009).

2.2.1.2. Elementos de la jurisdicción

Para Hugo Alsina, citado por Águila (2010), los elementos de la jurisdicción son:

- a) **La notio.** Que es la aptitud del juez para conocer determinado asunto.
- b) **Vocatio.** Poder del Juez para hacer comparecer a las partes o terceros al proceso.
- c) **Coertio.** Facultad del Juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones.
- d) **Judicium.** Aptitud del Juez para dictar sentencia definitiva.
- e) **Ejecutio.** Facultad que tiene el Juez de ejecutar su resolución.

2.2.1.3. La competencia

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, en palabras sencilla que en la práctica viene a ser el reparto de la facultad

de administrar justicia, o mejor dicho es el reparto de funciones de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, es como repartirse las tareas en cualquier actividad laboral.

2.2.1.3.1 Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el expediente en estudio, se trata de divorcio por causal, donde la competencia corresponde a un Juzgado de familia, así lo establece: el Código Civil en su art. 333° inciso 12 “La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.

En cambio el Código Procesal Civil en su Art. 8° prescribe: “La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario” .

Complementariamente el Art. 24° inciso 2 del Código Procesal Civil que establece la competencia del juez estableciendo que es competente “ El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad”.

2.2.1.4. El proceso judicial

La palabra proceso según señala Sagástegui (1993, p25) en términos generales significa:

Es la evolución necesaria para tratar de conseguir algo; así, puede existir un proceso tanto

en la naturaleza como en la formación de un individuo o en la incubación de una enfermedad; proceso en cambio aplicado a asuntos que interesan en el aspecto social significa una serie de “actos” necesarios para obtener una finalidad.

Según Martel (2003) complementando a lo señalado entiende como (...) el vocablo proceso que viene de pro (para adelante) y cederé (caer, caminar); implica un desenvolvimiento, una sucesión, una continuidad dinámica.

Finalmente el proceso judicial o proceso civil se entiende como el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986).

El proceso es un término muy genérico que aparentemente son sinónimos de litigio, juicio, procedimiento, pleito y actividad judicial. La diferencia es que en litigio puede existir litigio sin el proceso, el juicio es el momento de raciocinio del juez y no todo el proceso; etc.

2.2.1.4.1. Funciones

A. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

B. Función pública del proceso. En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.4.2. El proceso como garantía constitucional

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.5. Principios relacionados con la función jurisdiccional

Los principios son directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas

(APICJ), 2010, P. 149, 150).

2.2.1.5.1. El debido proceso formal

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existen criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso

sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

C. Emplazamiento válido. Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

D. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

E. Derecho a tener oportunidad probatoria. Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de

los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

F. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Este es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

G. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

H. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

Según (Ticona, 1994). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.1.6. El proceso civil

El Proceso civil es el conjunto dialectico de actos jurídicos procesales, realizados por los elementos activos como demandante y demandado dentro de una relación jurídica procesal, con la finalidad de resolver el conflicto de intereses o solucionar la incertidumbre con relevancia jurídica y asegurar la paz social en justicia.

Andrés de la Oliva y Miguel Ángel Fernández, al decir que Derecho Procesal es el conjunto de normas relativas a la estructura y funciones de los órganos jurisdiccionales, a los presupuestos y efectos de la tutela jurisdiccional y a la forma y contenido de la actividad tendente a dispensar dicha tutela” (p. 4).

El artículo 475° del Código Procesal Civil (Zavaleta, 2002; Ticona, 1994). Señala:” Es el

proceso de cognición tipo por excelencia, el que se tramitan asuntos contenciosos que no tienen una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo.

2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento

Aníbal Quiroga (s.f), expresa “El proceso de conocimiento lleva al Juez a conocer una determinada controversia entre sujetos y resolverla, estableciendo cuál sea la situación jurídica entre las partes litigantes, es decir, a establecer quien entre los justiciables tiene la razón, mediante una resolución de fondo, generalmente una sentencia imperativa e inmutable, a la cual se le atribuye la calidad de cosa juzgada. Carnelutti señala que, la fórmula del proceso de cognición asigna al proceso el contenido de conocer. Conocer y juzgar, en el terreno lógico son la misma cosa” (Córdova, 2011).

Es el proceso patrón, modelo o tipo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de interés es de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social, (Zavaleta, 2002).

Se dice de conocimiento, porque al inicio es una pretensión incierta la que aparece en el petitorio de la demanda, lo cual de acuerdo a las pruebas será el Juez quien conozca y juzgue y decida en una sentencia. Otros procesos de cognición son los procesos abreviados y sumarísimos. Se distingue de los procesos de ejecución, porque en éstas últimas el juzgador no juzga, sino que se limita a ejecutar de acuerdo al título que se adjunta a la demanda ejecutiva.

2.2.1.8. Sujetos del proceso

a) El Juez. Juez, según Falcón, citado por Hinostroza (2004), “(...) es la persona investida por el Estado Jurisdicción para el cumplimiento de la misma. Juez es a su vez un magistrado” (p.16).

En sentido genérico, por Juez, según Gallinal (s/f), se comprende a todos los que por pública autoridad, administran justicia, cualquiera que sea la categoría de ellos (citado por Hinostroza, 2004).

En términos concretos el Juez, personifica al Estado en el ámbito del proceso judicial, y como tal está sujeto a las facultades que la Constitución y las leyes le confieren.

b) La parte procesal

En sentido estricto, las partes son el demandante y el demandado. El demandante es la persona natural o jurídica que presenta una demanda contra otra persona en el juzgado en reclamación de un derecho; mientras que el demandado, es la persona contra quien se presenta la demanda, igualmente natural o jurídica (Poder Judicial, 2016).

En sentido amplio, es parte procesal todo sujeto de la relación jurídica procesal hasta hace un tiempo se consideraba que únicamente era parte procesal el demandante y demandado pero la doctrina actual ha llegado a la conclusión de que la parte procesal es todo sujeto del proceso, aunque no sea ni demandante ni demandado (Poder Judicial, 2016).

Al demandante también se le denomina accionante, es quien formula la demanda, quien

ejerce el derecho de acción la misma que se materializa en la demanda en el cual reclama un pretensión; por su parte al demandante también se le llama emplazado, es el destinatario de la pretensión, es quien ejerce el derecho de contradicción que se materializa en la contestación de la demanda.

2.2.1.9. El divorcio en el proceso de conocimiento

Colin y Capitant (1941), señalan que:

“El divorcio es la disolución del matrimonio, viviendo los dos esposos, a consecuencia de una decisión judicial dictada a demanda de uno de ellos o de uno y otro, por las causas establecidas por la ley”. (p. 416)

Zannoni, afirma que toda causal imputable de separación encierra una afrenta o menoscabo a los deberes conyugales, y por lo tanto es injuriosa.

Peralta, en el alejamiento de la casa conyugal o en el rehusamiento de volver a ella por uno de los cónyuges en forma injustificada.

De conformidad con lo previsto en el Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; subcapítulo 1º Separación de cuerpos o Divorcio por Causal, norma contenida en el artículo 480 del Código Procesal Civil, el proceso de divorcio por las causales previstas en el artículo 333 del Código Civil, corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento con las particularidades reguladas en dichos capítulo, (Cajas, 2008).

2.2.1.10. Nociones

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda (Coaguilla, s/f).

Los puntos controvertidos en el proceso, según (Rioja, s.f), nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio.

2.2.1.10.1 Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

En el caso concreto, del expediente N° 00617-2012-0-2402-JR-FC-01, fue determinado tal como sigue:

Determinar si existe matrimonio vigente y valido entre las partes.

Determinar si las partes fijaron domicilio conyugal de consumo.

Determinar si las partes se encuentran separadas por un periodo ininterrumpido mayor a los dos años.

Determinar si la separación de hecho invocada por la parte demandante ha sido con la intención de no hacer vida en común.

Determinar si como consecuencia del divorcio, corresponde ordenarse el cese de las obligaciones alimentarias que se deben entre los cónyuges.

Determinar si existen bienes adquiridos durante la vigencia de la sociedad conyugal que sean objeto de división.

Determinar si corresponde fijar un monto indemnizatorio a favor de la reconviente por daños y perjuicios por ser esta, la presuntamente perjudicada con la separación conyugal.

2.2.1.11. La prueba

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

Armenta Deu, (2004, p. 179) sostiene que “la prueba es una actividad que tiene lugar ante el órgano judicial y que se encamina a que aquel adquiera el convencimiento sobre la veracidad de unos hechos controvertidos”.

Taruffo, (2009, ps. 59-60) enseña que “...la prueba es el instrumento que utilizan las partes (...) para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y del cual se sirve el juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados facticos. En términos generales se entiende por prueba, cualquier instrumento, documento, método, persona o cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil y veraz para resolver dicha

incertidumbre. Según esta definición, son prueba tanto los instrumentos para adquirir información que está expresamente regulado en la norma (las pruebas típicas), como aquellos que la ley no regula expresamente (pruebas atípicas) pero que, sin embargo pueden servir para fundamentar la decisión sobre los hechos. ...la función de la prueba es la de ofrecer al juzgador los elementos para establecer si un determinado enunciado, relativo a un hecho, es verdadero o falso. A su vez se dice que un enunciado factico es verdadero si está confirmado por pruebas y es falso si las pruebas disponibles confirman su falsedad; y no está probado si en el proceso no se recabaron las pruebas suficientes para demostrar su verdad o falsedad.

2.2.1.11.1. En sentido común

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

Rodríguez (1995), define a la prueba como (...) la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate (...), (Hinostroza, 1998).

2.2.1.11.2. En sentido jurídico procesal

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un

método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida.

En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el ultimo la valoración de la prueba.

“...El derecho a presentar todas las pruebas relevantes es parte esencial de las garantías generales sobre la protección judicial de los derechos y del derecho de defensa, pues la oportunidad de probar los hechos que apoyan las pretensiones de las partes es condición necesaria de la efectividad de tales garantías. Un claro argumento que apoya este principio es que las garantías procesales de las partes serian meramente formales y vacias si se les impidiera presentar todos los medios de prueba relevantes que se necesitan para acreditar sus versiones de los hechos en litigio. Por consiguiente el derecho a presentar todos los medios de prueba relevantes que estén al alcance de las partes es un aspecto esencial del

derecho al debido proceso y debe reconocerse que pertenece a las garantías fundamentales de las partes.(...)

En el terreno de la admisión de pruebas, que las partes tengan el derecho a probar un hecho significa que tienen la facultad de presentar todos los medios de prueba relevantes y admisibles para apoyar su versión de los hechos en litigio. Para la parte que alega un hecho, esto significa que debe tener la posibilidad de presentar todas las pruebas positivas con las que cuente; para la parte contraria, supone que debe tener la oportunidad de presentar todas las pruebas contrarias o negativas de que disponga en relación con esos hechos...” (Taruffo, 2008, ps. 56-57).

2.2.1.11.3. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.11.4. El objeto de la prueba

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

“...Jurídicamente no puede limitarse el objeto de la prueba, en el sentido general o abstracto, a los hechos controvertidos, sino, por el contrario, es necesario extenderlo a todo lo que por sí mismo es susceptible de comparación...” (Devis Echandia, 1965, p. 11)

“...Las afirmaciones facticas deben considerarse en realcion con su contenido; vale decir

con los hechos, conductas, situaciones, resultados, etc; la demostración de su existencia significa probar la afirmación...” (Clara Olmedo, 1968, p. 51).

Capelletti, (1972, ps. 143-144) al respecto señala que “...Las normas que disponen la inadmisibilidad o fijan los límites subjetivos u objetivos de la admisibilidad de las pruebas, encuentran (...) su razón de ser-y sea fundada o infundada en un plano de política legislativa-en consideraciones que son, si no siempre por lo menos como regla general, de orden público...”

2.2.1.11.5. El principio de la carga de la prueba

“...Las partes no solo tienen que probar los hechos necesarios para la decisión sino que también deben introducirlos en el proceso mediante su afirmación convirtiéndolos de este modo en fundamentos de la sentencia. En esto estriba el concepto de la carga de la afirmación (también llamada carga de la alegación)” (Rosenberg, 1956, p. 39).

“Esta teoría sostiene que, más allá de carácter de actor o demandado, en determinados supuestos la carga de la prueba recae sobre ambas partes, es especial sobre aquellas que se encuentran en mejores condiciones para producirlas. Así pues, esta nueva teoría no desconoce las reglas clásicas de la carga de la prueba, sino que trata de complementarla, flexibilizando su aplicación en todos aquellos supuestos en que quien debía probar según la regla tradicional se veía imposibilitado de hacerlo por motivos completamente ajenos a su voluntad” (Lepori White, 2004, p. 60).

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer,

admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.1.11.6. Valoración y apreciación de la prueba

Nieva Fenoll, (2009, p. 311) refiere que "...cuando la valoración de la prueba es legal, al juez no se le permite plantear alguna duda. Simplemente tiene que creer aquellos que le dice la ley que crea, sin posibilidad de contradicción..."

Salas Vivaldi, (1993, p. 119) sostiene que "...la ley exige al juez haber adquirido el convencimiento pleno de la verdad de los hechos que sirven de fundamento al juzgamiento y transmitir a los litigantes esa convicción. No basta, entonces, la mera resolución del asunto si no va acompañada de las razones o fundamentos que le sirven de apoyo"

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A) Sistemas de valoración de la prueba.

Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

1. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y

calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

2. El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

B) Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

1. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

2. La apreciación razonada del Juez

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

3. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

4. Las pruebas y la sentencia

Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la

controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.1.11.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.11.7.1. Documento

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.

“Los documentos, sean públicos o privados, tienen por finalidad, acreditar, constatar, o demostrar en forma clara y precisa la realización de ciertos actos sucedidos en el pasado que tienen notoria influencia en el presente y en el futuro...” (Molina Gonzales, 1978, p. 148).

“...La manifestación contenida en el documento, plasmada, por si decirlo, en el instante de ser escrita, tiene la ventaja de no poder mermar o deteriorarse posteriormente por palidecer recuerdos, trocarse objetos u ocurrir cualesquiera otros eventos que empecen la verdad. Tampoco pueden alterarla posteriores modificaciones del estado de interés o de

la postura general del autor” (Dohring, 1972, p. 280).

2.2.1.11.7.1.1. Clases de documentos

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

El instrumento público es “...la representación objetiva de un pensamiento, voluntad o voluntades, realizada en papeles o elementos similares, mediante escritura manual o mecánica, redactadas por en presencia de una persona a quien la ley asigna el carácter de oficial público, fedatario que la autoriza y con los requisitos y las formalidades legales, con la finalidad de acreditar, en caso necesario, un acto jurídico del cual es elemento estructural indispensable para su existencia o un hecho jurídico trascendente y los derechos y deberes que emergen de ellos o se conservan, modifican o extinguen con ellos, a los cuales el código atribuye carácter de auténticos, les otorga plena fuerza de convicción o valor probatorio entre las partes y terceros, solo destruible por acción civil o criminal de falsedad o prueba en contrario respecto de algunas de sus menciones...” (Abelenda, 1980, ps. 374-375).

Son privados:

Aquellos que no tienen las características del documento público. La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

Crego, Fiorentini, & y Rodriguez, (1989, p. 421) señala que “entendemos por documento particular, toda exteriorización o manifestación de la voluntad sobre soporte no papel, por la que se reproduce un pensamiento o idea...”

2.2.1.11.7.1.2. Documentos actuados en el proceso

De carácter público:

El mérito de la Partida de Matrimonio, partida de nacimiento del menor hijo.

El mérito del acta de defunción del menor hijo. (Expediente N° 00617-2012-0-2402-JR-FC-01).

2.2.1.11.7.2. Declaración de Parte

“El interrogatorio (de las partes) es la declaración que efectúan las partes (...) sobre hechos y circunstancias de los que se tengan noticias y que guarden relación con el objeto de estudio (...)

Además de esta relación (...), los hechos tienen que ser relevantes. Ello, porque utilizando esta prueba, una de las partes quiere convencer al órgano jurisdiccional de la existencia o inexistencia de este hecho” (Montero Aroca, Gomez Colomer, Monton Redondo, & y

Barona Vilar, 2003, p. 281).

Furno, (1954, p. 104) respecto de la confesion sostiene que "...no puede tener por objeto sino un solo hecho, o sea que, con arreglo a la simplicidad de su estructura intrinseca, la confesion no puede ser sino simple. Nunca podra darse una confesion sobre varios hechos. En tals casos habra tantas confesiones conceptualmente distintas cuantos sean los hechos confirmados"

Es el acto jurídico procesal que viene a ser un medio probatorio directo, personal, histórico y de representación. (Hinoztroza, 2010: 147).

1. Regulación. Artículos 213 a 221 del Código Procesal Civil. Las partes están en la capacidad de pedirse recíprocamente su declaración, para el efecto se acompañara en la demanda un pliego de preguntas en un sobre cerrado.

La declaración de parte se refiere a hechos o información del que la presta o de su representado. La parte debe declarar personalmente, excepcionalmente, tratándose de persona natural, el Juez admitirá la declaración del apoderado si considera que no se pierde su finalidad.

2. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

La parte debe declarar personalmente, excepcionalmente, tratándose de persona natural, el Juez admitirá la declaración del apoderado si considera que no se pierde su finalidad.

Al valorar la declaración, el Juez puede dividir si:

Comprende hechos diversos, independientes entre sí: o,

Se demuestra la falsedad de una parte de lo declarado.

Las respuestas deben ser categóricas, sin perjuicio de las precisiones que fueran indispensables. Si el interrogado se niega a declarar o responde evasivamente, el Juez lo requerirá para que cumpla con su deber. De persistir su conducta, el Juez apreciará al momento de resolver, la conducta del obligado. El interrogado no puede usar ningún apunte o borrador de sus respuestas, pero se le permitirá consultar sus libros o documentos.

Nadie podrá ser obligado a declarar sobre hechos que conoció bajo secreto profesional o confesional y cuando por disposición de la ley pueda o deba guardar secreto.

Tampoco puede el declarante ser obligado a contestar sobre hechos que pudieran implicar culpabilidad penal contra sí mismo, su cónyuge o concubino, parientes dentro del cuadro grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

En el caso concreto. Las partes están en la capacidad de pedirse recíprocamente su declaración, para el efecto se acompañara en la demanda un pliego de preguntas en un sobre cerrado. (Expediente N°00617-2012-0-2402-JR-FC-01).

2.2.1.11.7.3. La testimonial

“La prueba de testigos, también denominada prueba testifical, es la que proporcionan personas distintas y ajenas al proceso judicial, pero que conocen los hechos ya sea directa

o indirectamente, respondiendo antes el juez al interrogatorio formulado por las partes procesales” (Gomez De Llano & y Perez, 2000, p. 425)

Serra Dominguez, (2009, ps. 426-427) señala al respecto que son notas características de la prueba testifical las siguientes:

“a) Se trata de una prueba básicamente representativa en cuanto el testigo reconstruye determinados hechos aportándolos a la presencia judicial. No debe extrañar por consiguiente que se haya acentuado el carácter de prueba histórica que tiene la prueba testifical, e incluso se haya centrado la nota distintiva de la prueba testifical en versar sobre hechos pasados, no sobre hechos presentes, si bien se ha destacado que aun cuando la percepción del hecho debe ser anterior a la fecha del testimonio, puede perfectamente subsistir al prestar declaración.

b) La representación tiene carácter oral (...) y además debe prestarse precisamente ante el juez en un proceso concreto, lo que excluye la declaración extraprocesal, maxime habida cuenta que esta, para su constancia en el proceso, debe estar necesariamente documentada.

c) Se trata de una declaración de ciencia, y no de una declaración de voluntad, ya que el testigo viene obligado a declarar incluso contra su voluntad, sin ser una declaración de verdad, ya que el contenido de la prueba testifical puede ser verdadero o falso, y ello afecta únicamente a su eficacia, pero no a su existencia (...).

d) La declaración proviene no de la parte, sino de un tercero distinto de las partes que

interviene instrumentalmente en el proceso a los efectos de aportar su alegado conocimiento sobre los hechos objeto del mismo...”

Es el acto procesal mediante el cual un sujeto ajeno a las partes brinda información ante el órgano jurisdiccional acerca de sus conocimientos sobre determinados hechos ventilados o no en juicio (Hinostraza, 1998).

Se encuentra establecido en los artículos 222 a 232 del C.P.C.

1. La testimonial en el proceso judicial en estudio

En el caso concreto no hubo testimonios por ninguna de las partes. (Expediente N°00617-2012-0-2402-JR-FC-01).

2. Pruebas documentales

“El documento deriva de la voz latín “docere” que significa dar a conocer; por documento se entiende cualquier objeto que dé conocer un hecho determinado” Serra Dominguez, 2009:215 (c.p. Hinostraza Minguez, 2010).

Se encuentra legislado en los artículos 233 a 261 del C.P.C.

2.2.1.11.8. La sentencia

La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o un tribunal mediante la cual pone fin al proceso o a la instancia; que ocurre en todos los procesos como: procesos civiles, penales, laborales, contencioso - administrativo, constitucionales, etc.

La palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, censó, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente. (Gómez, 2008).

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008) .

La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o un tribunal mediante la cual pone fin al proceso o a la instancia; que ocurre en todos los proceso como: procesos civiles, penales, laborales, contencioso - administrativo, constitucionales, etc.

a). Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

b). Estructura de la sentencia.

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008).

c). Contenido de la sentencia de primera instancia.

1. Parte Expositiva de la sentencia.

Encabezamiento

Asunto

c. Objeto del proceso

Está conformado por:

Pedido del demandante

Calificación jurídica

Pretensión

d. Postura de la demandante

2. Parte considerativa.

a. Valoración probatoria.

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica.

ii) Valoración de acuerdo a la lógica.

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.

b. Juicio jurídico

c. Aplicación del Principio de Motivación.

Orden

Fortaleza

Razonabilidad

Coherencia

Motivación Expresa

Motivación Clara

3. Parte Resolutiva

Aplicación del principio de correlación.

Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.

Resuelve en correlación con la parte considerativa.

Resuelve sobre la pretensión.

d). Principios relevantes en el contenido de una sentencia

1. El principio de congruencia procesal.

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

Concepto. Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el

juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

Funciones de la motivación.

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes. El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

La fundamentación de los hechos.

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Taruffo (s.f), el peligro de la

arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

3. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

A. La motivación debe ser expresa.

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara.

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia.

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

4. La motivación como justificación interna y externa.

Según Igartúa, (2009) comprende:

5. La motivación como justificación interna.

Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o

varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

6. La motivación como la justificación externa.

Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

A) La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

B) La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

C) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil

Hitters, (1985, p.124) opina que:

“...la interposición de un medio de impugnación produce diversos variadas consecuencias, a saber: 1) interrumpe la concreción de la *res judicata*; 2) prorroga los efectos de la litispendencia; 3) en ciertos casos determina la apertura de la competencia del superior (efecto devolutivo); 4) imposibilita el cumplimiento del fallo (efecto suspensivo); y 5) limita el examen del *ad quem* en la medida de la fundamentación y del agravio.

Gozaini, (1992) señala al respecto que “...para poder impugnar un acto determinado resulta necesario haber tenido intervención directa o mediata en el o, en su caso, ser alcanzado por sus disposiciones de manera tal que justifique el interés jurídico” (p.746).

Es el ejercicio de un derecho, por la cual la ley concede a las partes o terceros legitimados

para que solicite al juez o al juez superior, realice un nuevo examen de un acto procesal, de todo el proceso, a fin de que anule o revoque.

Sea la sentencia que declara fundada o infundada tanto el demandante como el demandado tiene derecho a impugnar. Siendo la administración de justicia tan sublime y difícil existe la posibilidad de un error por ello es necesario de poder ser revisado por un órgano superior. Si las partes hacen uso o no corresponde a cada uno, sin embargo la etapa está presente como un derecho y garantía de la administración de justicia.

a) Fundamentos de los medios impugnatorios

El juez como persona humana es susceptible de errores o equívocos en sus decisiones; por ello los recursos son formulados por quienes se consideren agraviados con una resolución o parte de ella, para que se realice un nuevo examen de ésta, a fin de que se corrija el vicio o error alegado.

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de

Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

b) Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.

El Art. 356 de CPC establece, las clases de los medios impugnatorios son:

i) Los remedios procesales, cuando existen agravios con actos procesales no contenidos en una resolución; Dentro los remedios está la oposición se presenta en caso que expresamente establece el código, se plantea contra actuaciones de un medio probatorio típico o atípico; y, **ii)** los recursos que pueden formularse los que se consideren agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Los recursos por su parte son los siguientes: i) El recurso de reposición procede contra decretos para que el juez lo revoque; ii) la apelación contra autos y sentencias, que tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine; iii) Recurso de casación procede por infracción normativa que incide directamente en la decisión contenido en una resolución o el apartamiento inmotivada del precedente vinculante judicial; tiene por objetivo la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional; y, iv) El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación, o concede en efecto distinto (artículos 364 a 405 del CPC).

A) El Recurso de Apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdicción al superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional ,mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas,2008).

En el proceso judicial en estudio no se interpuesto por ninguna de las partes; sin embargo la intervención del órgano revisor se ha activado por causa de la consulta que la ley ordena en estos casos.

Mattirolo, (s/a, pág. 40) dice que la apelación es “...es u recurso ordinario encaminado a subsanar los errores de hecho o de derecho en que se pudiera incurrir en la primera instancia las partes al instruir la causa o el juez al dictar la sentencia...”.

Quinteros Velasco, (1962, p. 36) manifiesta que:

...la apelación o alzada, es un medio de impugnación, que se concede a los litigantes del proceso judicial que se considera perjudicado por la resolución judicial emitida por el juez de inferior jerarquía, con la finalidad de lograr que la sentencia sea revocada por el juez de jerarquía superior.

B) El Recurso de Casación

“...El juzgador de instancia puede equivocarse en la valoración que a los hechos probados le da la ley. La casación corrige ese error y señala las consecuencias que en derecho son propias del mismo hecho probado (con identidad absoluta), que ha definido el juzgador. El tribunal de casación, con el máximo magisterio, le replica, ad hominem, al tribunal de instancia: Si dices que esos son los hechos probados, las consecuencias debidas no son las que afirman, sino estas otras. La casación es el guardián del deber ser de la norma; da contenido eficaz a la estructura lógica de la norma. No trata de valorar el derecho positivo- punto de vista metajuridico-, sino de valorar los hechos con el metro de la norma, con la escala de valores de la ley (punto de vista intrajuridico)” (Nuñez Lagos, 1959, p. 794).

“La casacion constituye un recurso impugnatorio que se propone contra resoluciones contra las cuales no es posible plantear un recurso ordinario, como la apelacion, por ejemplo. Es un recurso que esencialmente tiene que ver con cuestiones de derecho y no de hecho; responde al proposito de mantener la correcta observancia de la ley y cumple su cometido al revisar el juicio de derecho que contiene la sentencia o el auto impugnado. Este recurso admite tambien la revision de las actividades realizadas en el desarrollo del proceso desde su comienzo hasta la emision de la resolucion impugnada, permitiendo denunciar las nulidades que las afectan y la infraccion de la ley y cuando alguna resolucio n haya sido pronunciada con violacion de la forma y solemnidad que señala el ordenamiento procesal” (Carrion Lugo, 1997, p. 6).

De acuerdo del Artículo 384 , del código procesal Civil , es un medio impugnatorio

mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente un acto presuntamente afectado por vicio o error persigue la perfecta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la corte suprema de justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resolución es contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008.)

c). Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio: Divorcio por causal.

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de divorcio, por ende disuelto el vínculo matrimonial.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, sin embargo en el plazo respectivo no hubo formulación de ningún recurso. Sin embargo, el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia, esto fue la consulta.

2.2.1.13. La consulta en el proceso de divorcio por causal

Es el trámite ordenado por ley en virtud del cual una sentencia que no ha sido apelada, al tribunal de primera instancia está obligado a elevarlo para que la revise un tribunal

superior, (Pereyra,s/f).

Esta disposición está prevista taxativamente en el artículo 359 del Código Civil, modificada por Ley N° 28384 del 13 de noviembre del 2004, que a la letra indica: Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional, (Cajas, 2008).

a). Contenido de la sentencia de segunda instancia.

1. Parte Expositiva de la sentencia.

a. Encabezamiento

b. Asunto

c. Objeto del proceso

Está conformado por:

Pedido del demandante

Calificación jurídica

Pretensión

d. Postura de la demandante

2. Parte considerativa.

a. Valoración probatoria.

i) Valoración de acurdo a la sana crítica

ii) Valoración de acuerdo a la lógica.

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

iv) Valoración de acurdo a las máximas de la experiencia.

b. Juicio jurídico

3. Aplicación del Principio de Motivación.

Orden

Fortaleza

Razonabilidad

Coherencia

Motivación Expresa

Motivación Clara

4. Parte Resolutiva

Aplicación del principio de correlación

Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación

Resuelve en correlación con la parte considerativa

Resuelve sobre la pretensión

2.2.1.13.1. La consulta en el proceso de divorcio en estudio

En el proceso judicial de Divorcio por causal, se evidencia la consulta; tal es así que la orden está explícita en la parte resolutive de la sentencia emitida por el Primer Juzgado Especializado de Familia de Ucayali, en el cual se ordenó que de no ser apelada debe ser elevada en consulta; hecho que se evidenció con el cargo del oficio de remisión que aparece en fojas 334 del proceso judicial (Expediente N° 00617-2012-0-2402-JR-FC-01).

2.2.1.13.2. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, la sentencia de primera instancia fue examinada por la Sala Especializada en lo Civil, quien tiene facultades para examinar todo lo hecho y actuado, y se pronunció en la sentencia: Aprobando la consulta. Asimismo, verifico la sentencia de primera instancia y resolvió declarar fundada la demanda de divorcio en todos sus extremos conforme se observa en el proceso judicial en estudio divorcio por causal. (Expediente N° 00617-2012-0-2402-JR-FC-01).

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión

De acuerdo lo establecido en la sentencia sobre la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: El divorcio por la causal de separación de hecho. (Expediente N° 00617-2012-0-2402-JR-FC-01).

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio

2.2.2.2.1. El matrimonio

El matrimonio es una institución natural, de orden público, que en mérito al consentimiento común en la celebración del acto nupcial, mediante ritos o normas legales de formalidad, se establece la unión de una persona natural con otra fundada en principios de indisolubilidad, estabilidad, lealtad y fidelidad mutuas que no pueden romper a voluntad.

El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales (Cajas, 2011).

2.2.2.2.1.1. El matrimonio en la normativa

Por su parte de acuerdo a la norma del artículo 234 del Código Civil, el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del código, a fin de hacer vida común.

El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidad iguales. En su conjunto está regulada en El Libro III (Derecho de Familia) la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal).

2.2.2.2.1.2. Requisitos para celebrar el matrimonio

Según lo establecido en el artículo 248° del código civil: Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararan oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos.

Acompañaran copia certificada de las partida de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 241° inciso 2 y 243° inciso 3, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento. Acompañaran también en sus respectivos casos, la dispensa judicial de la impubertad, el instrumento en que conste el asentimiento de los padres o ascendientes o la licencia judicial supletoria, la dispensa del parentesco de consanguinidad colateral en tercer grado, copia certificada de la partida de defunción del cónyuge anterior o la sentencia de divorcio o de invalidación del matrimonio anterior, el certificado consular de soltería o viudez, y todos los demás documentos que fueren necesarios según las circunstancias. Cada pretendiente presentara, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes. Cuando la declaración sea oral se extenderá un acta que

será firmada por el alcalde, los pretendientes, las personas que hubiesen prestado su consentimiento y los testigos.

2.2.2.2.1.3. Efectos jurídicos del matrimonio

Como consecuencia de la celebración del matrimonio surgen un conjunto de situaciones nuevas que es preciso destacar, sobre todo por sus efectos jurídicos que en este caso están estipulados en el código civil, Artículos: 269°, 270°, 272°, 287°, 288°, 289°, 290°, 291°, 292°, 293°, 294°, 301°, 302°, 310°, 311°, 312°, 313°, 314°, 315°, 316°, 317°, 318°, 319°, 320°, 321°, 322°, 323°, 324° y 325°.

2.2.2.2.2. Los alimentos

Roca señala "Son alimentos el derecho que tiene una persona en estado de necesidad, de reclamar a determinados parientes que le proporcionen lo que necesita para satisfacer sus necesidades vitales".

Hinostroza citando a Barbero indica " La obligación alimentaria, es deber que impone la ley a cargo, para que ciertas personas suministren a otras los medios necesarios para la vida, en determinadas circunstancias".

Aguilar citando a Louis Josserand señala que "La obligación de dar alimentos es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona".

a). Regulación.

Normativamente, el concepto "Alimentos":

1. Código Civil Peruano Art. 472 " Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia".

2. Código del Niño y del Adolescente, Peruano Art. 92: "Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto".

2.2.2.2.3. La patria potestad

a). Conceptos.

La patria potestad se ejerce por el padre y la madre, esto es, ambos tienen iguales derechos para ese ejercicio; mas esto no significa que siempre deban ejercerla solidaria y mancomunadamente; de modo que si falta de hecho uno de los dos, el que quede está capacitado para ejercer la patria potestad.

b). Regulación.

La patria potestad está normada en El Título III, Capítulo Único Ejercicio, contenido y terminación de la Patria Potestad, Artículos 418°- 471°, del Código Civil.

2.2.2.2.4. El régimen de visitas

a). Definición.

Es el derecho que tienen los padres de mantener contacto con sus hijos. Se trata de un

derecho-deber que se traduce en la necesidad de mantener adecuada comunicación del padre o madre con sus hijos.

b). Regulación.

El régimen de visita está establecido en el artículo 422° del código civil.

2.2.2.2.5. La tenencia

a). Definición.

Fermin Chunga señala: La tenencia es la situación por la cual un menor se encuentra en poder de uno de sus padres o guardadores. Es uno de los derechos que tienen los padres de tener a sus hijos en su compañía. Sin embargo por extensión señala el código, la tenencia también puede otorgarse a quien tenga legítimo interés”.

b). Regulación.

Código civil, artículo 340°.

2.2.2.2.6. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal

Liebman (s.f) quien nos dice al respecto que es el órgano del estado instituido para promover la actuación jurisdiccional de las normas del orden Público, asimismo consideramos que es difícil proporcionar un concepto del Ministerio Público porque los ordenamientos de la actualidad atribuyen a este órgano otras funciones en diversas materias.

El Ministerio Público como organismo autónomo del Estado tiene como funciones la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores incapaces y el interés social. Dentro de este marco de enunciados se encuentra del norma del artículo 481 del Código Procesal Civil que establece que, el Ministerio Público es parte en los procesos a que se refiere este sub capítulo (Sub capítulo 1º: Separación convencional o divorcio ulterior), y, como tal, no emite dictamen.

Esta es la razón, para que en el presente caso el Ministerio Público haya intervenido como parte en el proceso, se le ha notificado con la demanda, y lo ha absuelto. En síntesis ha tenido conocimiento de todo lo hecho y actuado en el presente caso, (Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, 1994).

2.2.2.3. El divorcio

Planiol, señala que: “El divorcio, es la disolución del matrimonio válido en vida de los cónyuges.”

Samos Oroza, Ramiro. (p. 226). “El divorcio es la disolución del matrimonio; Pronunciada judicialmente en vida de los esposos, a pedido de uno de ellos o de ambos por una o varias causales taxativamente señaladas en la ley y que hagan imposible la vida en común.”

Por el divorcio, según señala Cabello (2003), a diferencia de la separación de cuerpos, se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges

en aptitud de contraer nupcias. Ambas figuras se asemejan, porque requieren ser declarados.

2.2.2.3.1. Regulación del divorcio

2.2.2.3.2. La causal

La causal en el ámbito del derecho de familia, según se contemplan en el Código Civil, es ciertamente un hecho establecido expresamente en la norma como razón motivo para invocar el divorcio.

a). Regulación de las causales.

Está regulada en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, ha sido incorporada mediante Ley N° 27495 del 07 de julio del año 2001 que al referirse a causal es refiere que también lo es: “La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años .Dicho plazo será de cuatro años los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335”.

El análisis de este precepto permite identificar la necesaria existencia de tres elementos de hecho para invocar esta causal: objetivo, subjetivo y temporal. La primera el quebrantamiento permanente y definitivo de la relación conyugal; la segunda la inexistencia de voluntad para unirse nuevamente; y el tercero, el transcurso ininterrumpido del tiempo que señala la ley.

b). Las causales en las sentencias en estudio.

En el caso en estudio la demanda de divorcio ha sido invocada con las causales de Separación de hecho.

c). La separación de hecho como causal de divorcio.

Está regulada en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, ha sido incorporada mediante Ley N° 27495 del 07 de julio del año 2001 que al referirse a causales refiere que también lo es: “La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335”.

En esta forma, una pareja puede divorciarse sólo cuando el juzgado haya comprobado que el matrimonio perdió sentido para los esposos, para los hijos y, con eso, también, para la sociedad.

Asimismo considerar que, son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323 (que regula las gananciales), 324 (que regula la pérdida de gananciales por separación de hecho), 343 (que regula la pérdida de los derechos hereditarios), 351 (que regula la indemnización por daño moral al cónyuge perjudicado) y 352 (que regula la pérdida de gananciales), en cuanto sean pertinentes, (Cajas, 2008).

2.2.2.3.3. La indemnización en el proceso de divorcio

a). Definición.

Indemnizar quiere decir poner a una persona, en cuanto sea posible, en la misma situación en que se encontraría si no se hubiese producido el acontecimiento que obliga a la indemnización.

b). Regulación.

El art. 345-A del Código Civil establece la posibilidad indemnizatoria a favor de quien resulte perjudicado por la separación de hecho (art. 333 inciso 12), cuya causal está configurada dentro de la doctrina del llamado divorcio-remedio; que al conferir derecho a indemnización implica la probanza de un perjuicio, lo cual conlleva a un análisis de los presupuestos de la responsabilidad civil.

c). La indemnización en el proceso judicial en estudio.

El juez está habilitado para fijar de oficio en la sentencia una indemnización o adjudicación a favor de uno de los cónyuges, siempre que este haya expresado de alguna forma. En el proceso judicial se fija una indemnización a favor de la demandada, quien es el cónyuge perjudicada, monto que deberá abonar el demandante a favor de la misma en ejecución de sentencia.

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Parámetros. El dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse una perspectiva.

Sala Civil. Que conoce todos los temas relacionados al derecho civil con excepción de lo relacionado al derecho de familia.

Segunda Instancia. Recibe este nombre el juzgado tribunal que entiende en los asuntos reconocidos en apelación ante el inferior segundo juicio ante el juzgado superior a la audiencia según los casos.

Sentencia. Desde el punto de vista lógico la sentencia es un silogismo compuesto por una premisa mayor que viene a ser la ley; una premisa menor que es el caso e concreto; y, una conclusión o proposición que es una aplicación de la norma a un caso concreto. (Rumuroso, s.f).

Sala. Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. El conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas, como en

los tribunales supremos o cortes supremas (Cabanellas, 1998, p.893).

Normativo. Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Normatividad. Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Variable. Una variable es la expresión simbólica representativa de un elemento no especificado comprendido en un conjunto. Este conjunto constituido por todos los elementos o variables, que pueden sustituirse unas a otras es el universo de variables. Se llaman así porque varían, y esa variación es observable y medible. Actividad (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: Cuantitativo – cualitativo.

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: Exploratorio – descriptivo.

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será

examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: No experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)].

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)]. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N°00617-2012-0-2402-JR-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado Especial de Familia de la ciudad de Ucayali–Coronel Portillo; 2018.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos

Será, el expediente judicial el N° 00617-2012-0-2402-JR-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado Especial de Familia de la Ciudad de Ucayali–Coronel Portillo; 2018 del seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal & Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante

juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección,

organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote – Perú).

Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo; 2018

Nota. La valoración que se realizó es de la parte expositiva de la sentencia la misma que se encuentra en dos partes tanto la introducción y postura de partes

LECTURA. Respecto al cuadro N° 1, de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue valorada de muy alta, esta misma estuvo derivada de la introducción y postura de partes que se han valorado como muy alta y muy alta

En tanto en la Introducción, se ha logrado cumplir con los 5 parámetros expresos en el cuadro las mismas que son: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspectos del proceso y claridad

Asimismo lo que se refiere a la postura de partes también se logró cumplir con los 5 parámetros previstos en el cuadro los que son los siguientes: pretensión del demandante, pretensión del demandado, fundamentos facticos por las partes, puntos controvertidos, claridad

Cuadro N° 2: Parte considerativa de primera instancia, en Divorcio basado de la motivación de hechos y de derecho expediente N° 00617- 2012-0- 2402-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ucayali; 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>				X						18
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADEC H Católica

Fuente: emitida por el Juez del primer Juzgado especial de familia de Coronel Portillo del expediente N° 00617-2012-0-2402-JR-FC-01 del

Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo; 2018

Nota. La valoración que se realizó es de la parte considerativa de la sentencia la misma que se encuentra en dos partes tanto la motivación de hecho y de derecho

LECTURA. Respecto al cuadro N° 2 de la parte considerativa lo que trata de la sentencia de primera instancia ha sido valorada como muy alta, la misma que se derivó de la motivación de hecho y de derecho siendo de rango alta y muy alta

Motivación de hecho, la misma que podemos observar ha cumplido con 4 de los 5 parámetros establecidos que son: evidencia de los hechos probados e improbadados, fiabilidad de la pruebas, su valoración conjunta, claridad; mientras que 1 no se ha cumplido: La aplicación de la sana crítica de acuerdo a la máximas de las experiencias durante la carrera por el magistrado competente

En motivación de hecho, se ha logrado cumplir los 5 parámetros expresos dentro del cuadro los que son: las normas aplicadas de acuerdo a los hechos seleccionados y probados, debida interpretación de las normas, respetar los derechos fundamentales, la conexión existente entre las normas que han sido aplicadas la misma que se orienta a explicar la decisión del juez, claridad

Cuadro N° 3: Parte resolutive de primera instancia, en Divorcio basado en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión expediente N° 00617- 2012-0- 2402-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ucayali; 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Congruencia		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple 					X					10
Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. 					X					10

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: emitida por el Juez del primer Juzgado especial de familia de Coronel Portillo del expediente N° 00617-2012-0-2402-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo; 2018

Nota. La valoración que se realizó es de la parte resolutive de la sentencia la misma que se encuentra en dos partes tanto la motivación de aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión

LECTURA. Referente al cuadro N° 3 de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia donde su valoración fue de muy alta, la misma que estuvo basado en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que han sido valoradas como muy alta y muy alta

Aplicación del principio de congruencia, en el cuadro observamos que se cumplió con 5 parámetros señalados, que son los siguientes: la resolución de todas las pretensiones plateadas, resolución nada mas de las pretensiones ejercitadas, la aplicación de las dos reglas introducidas en el proceso, relación recíproca entre la parte expositiva y considerativa, claridad.

La descripción de la decisión, se logró cumplir con los 5 parámetros señalados debidamente en el cuadro el mismo que son: mención expresa de lo que se decide y ordena, es claro con lo que decide y ordena, evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costas y costos y la claridad.

completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. En el cuadro N° 4 concerniente al parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, la misma que ha sido valorada como alta, estuvo derivado de la introducción y postura de partes los mismos que se han valorado como **baja y muy alta**

Introducción, que de acuerdo a la valoración solo se ha logrado cumplir con 2 de los 5 parámetros los mismo que son: Asunto, claridad; mientras que 3 de los mismos no se ha cumplido son los siguientes: encabezamiento, individualización de la partes, aspectos del proceso.

Postura de la partes, la misma que se logrado cumplir con los 5 parámetros que son: objeto de la impugnación o consulta, los fundamentos facticos y jurídicos que se sustentas en la impugnación o consulta, pretensiones de la parte contraria al impugnante y la claridad.

Cuadro N° 5: Parte considerativa de segunda instancia, en Divorcio basado en la motivación de hecho y de derecho, expediente N° 00617- 2012-0- 2402-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ucayali; 2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X						14	
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>				X						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Emitida por la Sala Especializada en lo Civil y Afines respecto a la sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00617-2012-0-2402-JR-FC-01

Nota. La búsqueda e identificación si se ha logrado el cumplimiento de la motivación de hecho y de derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa incluyendo la cabecera.

LECTURA. Respecto al cuadro N° 5 sobre la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, la misma que se ha valorado como alta; asimismo estuvo basado en la motivación de hecho y de derecho que se han valorado mediana y alta

Motivación de hecho, se observa el cumplimiento 3 de los 5 parámetros los mismos que señalo: la debida selección de los hechos probados e improbados, la fiabilidad de las pruebas y la claridad; mientras que 2 no se cumplió: aplicación conjunta de los medios probatorios y aplicación de las reglas de la sana critica.

Motivación de derecho se ha cumplido con 4 de los 5 parámetros los mismos que son: aplicación de las normas de acuerdo a las pretensiones plateadas, debida interpretación de la normas, respetar los derechos fundamentales y la claridad; mientras que 1 se ha obviado que es: conexión de los hechos con las normas

Cuadro N° 6: Parte resolutive de segunda instancia, en Divorcio basado en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión expediente N° 00617- 2012-0- 2402-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ucayali; 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	
Aplicación del Principio de Congruencia		1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/ <i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i> . Si cumple.		X									
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> . Si cumple					X						7

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Emitida por la Sala Especializada en lo Civil y Afines respecto a la sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00617-2012-0-2402-JR-FC-01

Nota. La búsqueda e identificación si se ha logrado el cumplimiento de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión de la parte considerativa incluyendo la cabecera.

LECTURA. Respecto a la cuadro N° 6 de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia que fue valorada como **alta**, asimismo de derivó de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que se han valorado como **baja**

y muy alta

Aplicación del principio de congruencia donde su valoración solo se observa el cumplimiento de 2 de los 5 parámetros, que son: resolución solo de las pretensiones planteadas en la consulta, claridad; mientras tanto de obvio 3 de los puntos siendo los siguientes: resolución de todas las pretensiones planteadas, aplicación de las dos reglas precedentes que se han introducido en la consulta y correspondencia entre la parte expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión donde se observó el cumplimiento de todos los parámetros de los 5 planteados en el cuadro, siendo los siguientes: mención expresa de lo que decide ordena, mención clara de los que se decide u ordena, evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, mención expresa a quien le corresponde el pago de la costas y costos y la claridad

Cuadro N° 7: sentencia de primera instancia respecto a Divorcio por causal de separación, de acuerdo a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios pertinentes al expediente N°00617-2012-0-2402-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo; 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						38
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta						
						X			[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						

									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N°00617-2012-0-2402-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo; 2018

Resumen. En el cuadro N° 7 no ha revelado respecto a la calidad de la sentencia de primera instancia respecto a **Divorcio por causal de separación**, la misma que estuvo basada en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales encontrados en el **N°00617-2012-0-2402-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Ucayali**, que de acuerdo a la valoración ha sido calificado como muy alta. Asimismo se derivó de la parte expositiva, considerativa y resolutive han sido valorados como muy alta, muy alta y muy alta. El rango de la calidad se basó en: en la introducción y postra de partes siendo muy alta y muy alta; en la motivación de hecho y de derecho que ha sido alta y muy alta; asimismo en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que ha sido de muy alta y muy alta respectivamente conforme lo estable dicho cuadro.

Cuadro N° 8: Sentencia de segunda instancia respecto a Divorcio por causal de separación, de acuerdo a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios pertinentes al expediente N°00617-2012-0-2402-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo; 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción		X				7	[9 - 10]	Muy alta	28				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
					X				[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho				X			[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[1 - 4]	Muy baja					
				X					[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
							[3 - 4]	Baja							

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
 Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00617-2012-0-2402-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ucayali- coronel portillo; 2018

Resumen. El cuadro N° 8 nos ha revelado respecto a la calidad de sentencia sobre Divorcio por causal de separación, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinario y jurisprudenciales encontrados en el expediente N°00617-2012-0-2402-JR-FC-01 perteneciente el Distrito Judicial de Ucayali donde de acuerdo a lo valorado fue de rango alta. Asimismo se derivó de la parte expositiva, considerativa y resolutive donde se acuerdo a lo valorado fue de rango alta, alta y alta. Donde se derivó de la introducción y postura de partes siendo baja y muy alta, en la motivación de hecho y de derecho ha sido mediana y alta; finalmente de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión fueron de rango baja y alta

4.2. Análisis De Los Resultados

De acuerdo al análisis realizado a los cuadros respecto de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Divorcio por casal de separación encontrado en el expediente N°00617-2012-0-2402-JR-FC-01 correspondiente al Distrito Judicial de Ucayali, 2018 donde de acuerdo a la valoración ha sido de rango muy alta y alta la misma que se vado de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

En la sentencia de primera instancia

Su calidad de acuerdo a la investigación, fue de muy alta, la misma que fe emitida por el primer juzgado especial de familia de Coronel Portillo (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Misma estuvo derivada de la introducción y postura de partes que se han valorado como muy alta y muy alta (Cuadro 1).

En tanto en la Introducción, se ha logrado cumplir con los 5 parámetros expresos en el cuadro las mismas que son: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspectos del proceso y claridad

Asimismo lo que se refiere a la postura de partes también se logró cumplir con los 5 parámetros previstos en el cuadro los que son los siguientes: pretensión del demandante, pretensión del demandado, fundamentos facticos por las partes, puntos controvertidos, claridad

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende la calidad de las posturas de la parte expositiva.

En la competencia, el juzgador, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino solo en aquellos para los cuales está facultado por ley.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. La misma que se derivó de la motivación de hecho y de derecho siendo de rango alta y muy alta

(Cuadro 2).

Motivación de hecho, la misma que podemos observar ha cumplido con 4 de los 5 parámetros establecidos que son: evidencia de los hechos probados e improbados, fiabilidad de la pruebas, su valoración conjunta, claridad; mientras que 1 no se ha cumplido: La aplicación de la sana critica de acuerdo a la máximas de las experiencia durante la carrera por el magistrado competente

En motivación de hecho, se ha logrado cumplir los 5 parámetros expresos dentro del cuadro

los que son: las normas aplicadas de acuerdo a los hechos seleccionados y probados, debida interpretación de las normas, respetar los derechos fundamentales, la conexión existente entre las normas que han sido aplicada la misma que se orienta a explicar la decisión del juez, claridad

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. La misma que estuvo basado en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que han sido valoradas como muy alta y muy alta (Cuadro 3).

Aplicación del principio de congruencia, en el cuadro observamos que se cumplió con 5 parámetros señalados, que son los siguientes: la resolución de todas las pretensiones plateadas, resolución nada mas de las pretensiones ejercitadas, la aplicación de las dos reglas introducidas en el proceso, relación recíproca entre la parte expositiva y considerativa, claridad.

La descripción de la decisión, se logró cumplir con los 5 parámetros señalados debidamente en el cuadro el mismo que son: mención expresa de lo que se decide y ordena, es claro con lo que decide y ordena, evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costas y costos y la claridad.

En la sentencia de segunda instancia

Donde la calidad de acuerdo a la valoración ha sido de alta, siendo emitida por la Sala especializada en lo civil y Afines, perteneciente al Distrito Judicial del Ucayali (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. , la misma que ha sido valorada como alta, estuvo derivado de la introducción y postura de partes los mismos que se han valorado como **baja y muy alta** (Cuadro 4).

Introducción, que de acuerdo a la valoración solo se ha logrado cumplir con 2 de los 5 parámetros los mismo que son: Asunto, claridad; mientras que 3 de los mismos no se ha cumplido son los siguientes: encabezamiento, individualización de la partes, aspectos del proceso.

Postura de la partes, la misma que se logrado cumplir con los 5 parámetros que son: objeto de la impugnación o consulta, los fundamentos facticos y jurídicos que se sustentas en la impugnación o consulta, pretensiones de la parte contraria al impugnante y la claridad

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. La misma que se ha valorado como alta; asimismo estuvo basado en la motivación de hecho y de derecho que se han valorado mediana y alta (Cuadro 5).

Motivación de hecho, se observa el cumplimiento 3 de los 5 parámetros los mismos que señalo: la debida selección de los hechos probados e improbados, la fiabilidad de las pruebas y la claridad; mientras que 2 no se cumplió: aplicación conjunta de los medios probatorios y aplicación de las reglas de la sana critica.

Motivación de derecho se ha cumplido con 4 de los 5 parámetros los mismos que son: aplicación de las normas de acuerdo a las pretensiones planteadas, debida interpretación de la normas, respetar los derechos fundamentales y la claridad; mientras que 1 se ha obviado que es: conexión de los hechos con las normas

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Asimismo de derivado de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que se han valorado como **baja y muy alta** (Cuadro 6).

Aplicación del principio de congruencia donde su valoración solo se observa el cumplimiento de 2 de los 5 parámetros, que son: resolución solo de las pretensiones planteadas en la consulta, claridad; mientras tanto de obvio 3 de los puntos siendo los siguientes: resolución de todas las pretensiones planteadas, aplicación de las dos reglas precedentes que se han introducido en la consulta y correspondencia entre la parte expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión donde se observó el cumplimiento de todos los parámetros de los 5 planteados en el cuadro, siendo los siguientes: mención expresa de lo que decide ordena, mención clara de los que se decide u ordena, evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, mención expresa a quien le corresponde el pago de la costas y costos y la claridad

V. CONCLUSIONES

Asimismo de acuerdo a la investigación de ha concluido respecto al caso de Divorcio por causal de separación de hecho encontrado en el expediente N°00617-2012-0-2402-JR-FC-01 perteneciente al Distrito Judicial del Ucayali, 2018, que fue de rango muy alta y alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

En la sentencia de primera instancia

Donde se ha determinado que la calidad fue de rango muy alta de acuerdo al análisis normativo, doctrinario realizado en el presente estudio (Cuadro 7).

Dicha decisión ha sido emitida por 1º Juzgado especial de familia del Distrito Judicial de Ucayali la misma que ha resuelto:

3.1. FUNDADA la demanda de DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO obrante a fojas ocho a diez subsanado a fojas treinta y dos a treinta y tres, en consecuencia, se declara **DIVORCIADOS** a los cónyuges son **J.P.S** y doña **G.T.I**, en consecuencia **DISUELTO** el vínculo matrimonial celebrado con fecha cinco de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo – departamento de Ucayali.

3.2. FENECIDO: la Sociedad de Gananciales originada por el matrimonio, a partir del mes de Agosto del Año Dos Mil Siete; careciendo de objeto fijar régimen alguno con relación a

los bienes, en razón a no haberse acreditado la existencia de bien alguno de la sociedad conyugal susceptible de liquidación.

3.3. SUBSISTENTE; la pensión de alimentos, fijada en el Expediente acompañado signado con el N° **01054-2008**, en los seguidos por doña GUEDELIA TUANAMA ISUIZA contra don JORGE PEREZ SHUÑA sobre ALIMENTOS, Especialista Juan ALE TURPO, por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo.

3.4. SE FIJA INDEMNIZACIÓN de TRES MIL NUEVOS SOLES a favor de la demandada GUEDELIA TUANAMA ISUIZA, quien es la cónyuge perjudicada, monto que deberá abonar el demandante JORGE PEREZ SHUÑA a favor de la misma en ejecución de sentencia.

3.5. CESE: del DERECHO A HEREDAR entre los cónyuges de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 353° del Código Civil, cese del derecho de la cónyuge de llevar el apellido del marido de conformidad al artículo 24° del Código Civil.

3.6. ORDENO: se oficie a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali, para la anotación de la disolución del vínculo matrimonial.

3.7. CON COSTAS Y COSTOS del proceso a favor de la demandada. Y, en caso de no ser apelada la presente, **ELÉVESE** en consulta a la **Sala Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali** de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 359° del Código Procesal Civil.- Tómese razón y Hágase saber dónde corresponda.- Notificándose.-

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

En tanto en la Introducción ha sido valorado como muy alta donde se ha logrado cumplir con los 5 parámetros expresos en el cuadro las mismas que son: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspectos del proceso y claridad

Asimismo lo que se refiere a la postura de partes calificado como muy alta donde se logró cumplir con los 5 parámetros previstos en el cuadro los que son los siguientes: pretensión del demandante, pretensión del demandado, fundamentos facticos por las partes, puntos controvertidos, claridad

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

Motivación de hecho ha sido valorado como alta, la misma que podemos observar ha cumplido con 4 de los 5 parámetros establecidos que son: evidencia de los hechos probados e improbados, fiabilidad de la pruebas, su valoración conjunta, claridad; mientras que 1 no se ha cumplido: La aplicación de la sana critica de acuerdo a la máximas de las experiencia durante la carrera por el magistrado competente

En motivación de hecho valorado como muy alta, se ha logrado cumplir los 5 parámetros expresos dentro del cuadro los que son: las normas aplicadas de acuerdo a los hechos seleccionados y probados, debida interpretación de las normas, respetar los derechos fundamentales, la conexión existente entre las normas que han sido aplicada la misma que

se orienta a explicar la decisión del juez, claridad

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Aplicación del principio de congruencia, en el cuadro observamos que se cumplió con 5 parámetros señalados, que son los siguientes: la resolución de todas las pretensiones plateadas, resolución nada mas de las pretensiones ejercitadas, la aplicación de las dos reglas introducidas en el proceso, relación recíproca entre la parte expositiva y considerativa, claridad.

La descripción de la decisión, se logró cumplir con los 5 parámetros señalados debidamente en el cuadro el mismo que son: mención expresa de lo que se decide y ordena, es claro con lo que decide y ordena, evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costas y costos y la claridad.

En la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Dicha decisión ha sido emitida por la Sala Especializado en lo Civil y Afines, donde se resolvió:

Fundamentos por los cuales la Sala Especializada en lo Civil y afines de esta Corte Superior de Justicia de Ucayali: **RESOLVIERON: APROBAR** la **Resolución N° 21**, que contiene la sentencia , de fecha 31 de diciembre de 2014, obrante de folios 321 a 334, que resuelve declarar: Fundad la demanda de **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO**, obrante a fojas ocho a diez subsanado a fojas treinta y dos a treinta y tres, en consecuencia, **DISUELTO** el vínculo matrimonial celebrado con fecha de cinco de julio de mil novecientos noventa y siete ante el Registro del Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo – departamento de Ucayali; con lo demás contiene.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

Introducción que ha sido valorado de baja, solo se ha logrado cumplir con 2 de los 5 parámetros los mismo que son: Asunto, claridad; mientras que 3 de los mismos no se ha cumplido son los siguientes: encabezamiento, individualización de la partes, aspectos del proceso.

Postura de la partes valorado como muy alta, la misma que se logrado cumplir con los 5 parámetros que son: objeto de la impugnación o consulta, los fundamentos facticos y jurídicos que se sustentas en la impugnación o consulta, pretensiones de la parte contraria al impugnante y la claridad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta (Cuadro 5).

Motivación de hecho valorado como de rango mediana, se observa el cumplimiento 3 de los 5 parámetros los mismos que señalo: la debida selección de los hechos probados e improbados, la fiabilidad de las pruebas y la claridad; mientras que 2 no se cumplió: aplicación conjunta de los medios probatorios y aplicación de las reglas de la sana critica.

Motivación de derecho valorado como alta donde se ha cumplido con 4 de los 5 parámetros los mismos que son: aplicación de las normas de acuerdo a las pretensiones plateadas, debida interpretación de la normas, respetar los derechos fundamentales y la claridad; mientras que 1 se ha obviado que es: conexión de los hechos con las normas

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

Aplicación del principio de congruencia fue de rango baja, donde su valoración solo se observa el cumplimiento de 2 de los 5 parámetros, que son: resolución solo de las pretensiones planteadas en la consulta, claridad; mientras tanto de obvio 3 de los puntos siendo los siguientes: resolución de todas las pretensiones planteadas, aplicación de las dos reglas precedentes que se han introducido en la consulta y correspondencia entre la parte expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión fue de rango muy alta, donde se observó el cumplimiento de todos los parámetros de los 5 planteados en el cuadro, siendo los siguientes: mención expresa de lo que decide ordena, mención clara de los que se decide u ordena, evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, mención expresa a quien le

corresponde el pago de la costas y costos y la claridad

Referencias Bibliográficas

- Abad, S. & Morales, J. (2005). *El derecho al acceso a la información pública - privada de la intimidad personal y familiar*. Lima: Gaceta Jurídica - La constitución Comentada.
- Abelenda, C. A. (1980). *Derecho civil. Tomo II*. Buenos Aires: Astrea.
- Arenas, M & Ramírez, E. (2009). *La Argumentación jurídica en la sentencia*. Cuba: contribuciones a las ciencias sociales. Recuperado de:.
- Armenta Deu, T. (2004). *Lecciones de derecho procesal civil*. Madrid: Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.
- Bacré, A. (1986). *Teoría General del Proceso* (Vol. Tomo I). Buenos Aires: Editorial Abeledo Perrot.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima : Ediciones Jurídicas .
- Bustamante, A. ., (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Cabanellas. (1998). *Investigación de la expresión que se utiliza siempre en referencia al estado frente a los ciudadanos*.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras Disposiciones legales* (15ª edición ed.). Lima: Editorial RODHAS.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales* (15ª edición ed.). Lima: Editorial: RODHAS.
- Capelletti, M. (1972). *La oralidad y las pruebas en el proceso civil*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Carrion Lugo, J. (1997). *El recurso de casación en el Perú*. Lima-Perú: Ediciones y Distribuidora Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Casal, J. & Mateu, E. (2003). *Tipos de Muestreo*. <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013).
- Chaname, R. (2008). *Diccionario de derecho constitucional*. Lima : Editorial Abogados .
- Claría Olmedo, J. A. (1968). *Actividad probatoria en el proceso judicial*. Córdoba-Argentina: Cuadernos de los Institutos, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

- Coaguilla, J. (s.f). *Los puntos controvertidos en el proceso civil*.
<http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Couture. (2002). *Definición de la Jurisdicción* .
- Crego, G. A., Fiorentini, M., & y Rodriguez, M. E. (1989). *Instrumentos particulares, privados y publicos*. Buenos Aires: Rivasta Notarial.
- Devis Echandía, H. (1965). *Objeto, tema o necesidad, fin y resultado de la prueba judicial*. Madrid: Ediciones Juridicas Europa - America.
- Dohring, E. (1972). *La prueba. Su practica y apreciacion*. Buenos Aires: Ediciones Juridicas Europa-America.
- Furno, C. (1954). *Teoria de la prueba legal*. Madrid: Revista de Derecho Privado.
- Gomez De Llano Gonzalez, F., & y Perez-Cruz Martin, A. J. (2000). *Derecho procesal civil. Tomo I*. España: Forum S.A Oviedo.
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentacion de las sentencias y la sana critica*. . Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013).
- Gozaini, O. A. (1992). *Derecho procesal civil. Tomo I*. Buenos Aires: Ediar.
- Hernandez Sampieri, R. Fernandez, C. & Batista, P. (2010). *Metodologia de la Investigación* (5ta Edición ed.). Mexico: MC Graw Hill.
- Hitters, J. C. (1985). *Tecnica de los resuraoa ordinarios*. Argentina: Platense La Plata.
- Igartua, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales (s/edic)*. Lima, Bogotá: TEMIS, PALESTRA.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. Washintong: Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lepori White, I. (2004). *Cargas probatorias dinamicas*. Buenos Aires -Argentina: Rubinzal - Culzoni Editores.
- Lex Jurídica. (2012). *Diccionario Jurídico On Line*.
<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

- Mattirolo, L. (s/a). *Instituciones de derecho procesal civil. Tomo II*. Madrid: La España Moderna.
- Mejía, J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013).
- Molina Gonzales, H. (1978). *Teoria general de la prueba*. Mexico: Revista de la Facultad de Derecho de Mexico.
- Montero Aroca, J., Gomez Colomer, J. L., Monton Redondo, A., & y Barona Vilar, S. (2003). *Derecho Jurisdiccional*. España: Tirant Blanch.
- Nieva Fenoll, J. (2009). *Los sistemas de valoracion de la prueba y la carga de la prueba*. Lima-Peru: Libreria Communitas E.I.R.L.
- Núñez Lagos, R. (1959). *Documento autentico en la casacion*. Madrid: Revista de Derecho Procesal.
- Osorio, M. (s/f). *Diccionario de ciencias juridicas, politica y sociales*. Guatemala: DATASCAN SA.
- Poder Judicial. (2013). *Diccionario Juridico*. recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>.
- Quinteros Velasco, D. (1962). *Consideraciones generales sobre los recursos de apelacion y recusacion y sus tramites*. San Salvador: Ciecias Juridicas y Sociales, Organo de Divulgacion Cientifica de la Asociacion de Estudiantes de Derecho de la Universidad El Salvador.
- Real academia de la Lengua Española,. (2001). *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>.
- Rodriguez, L. (1995). *La Prueba en el proceso Civil* . Lima : Editorial Printed in Perú.
- Romo, S. J. (2008). *"Epistemologia Juridica"*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Rosenberg, L. (1956). *La carga de la prueba*. Buenos Aires: Ediciones Juridicas Europa-America.
- Sagástegui, U. P. (1993). *Instituciones y normas de derecho procesal civil*. Lima - Perú: Editorial San Marcos.

- Salas Vivaldi, J. E. (1993). *La apreciación de la prueba en conciencia y conforme a las reglas de la sana crítica*. Concepcion-Chile: Revista de Derecho, Universidad de Concepcion, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- Segura, H. (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal (Tesis de Título Profesional)*. Guatemala : Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf.
- Serra Dominguez, M. (2009). *Estudios de derecho probatorio*. Lima-Peru: Libreria Communitas E.I.R.L.
- Supo, J. (2012). *Seminario de investigación científica, Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013).
- Taruffo, M. (2008). *La prueba*. Madrid: Marcial Pons.
- Taruffo, M. (2009). *La prueba. Artículos y conferencias*. Santiago de Chile: Metropolitana.
- Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa : Industrial Grafica Libreria Integral .
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de Tesis de la Universidad de Celaya*. Mexico: Recuperado de: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013).
- Valderrama, O. (s.f). *Investigación científica I*. Lima - Perú: pág. 267.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: Cuadro de operacionalización de la variable calidad de sentencia

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y</i></p>

			<p>legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</i>

			es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los

datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. Procedimientos para recoger los datos de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales previstos en el presente estudio.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. Procedimiento básico para determinar la calidad de una sub dimensión.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. Procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones parte expositiva y resolutive

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive,

es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. Procedimiento para determinar la calidad de la dimensión parte considerativa.

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los

resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. Procedimiento para determinar la calidad de la variable: calidad de la sentencias.

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
					X				[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3: Declaración de compromiso ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre divorcio por causal, contenido en el expediente N°00617-2012-0-2402-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 30 setiembre de 2018.

MILCA LUPITA SHAHUANO PEZO.
DNI N° 71023132 – Huella digital

ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia

EXPEDIENTE : 00617-2012-0-2402-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO
ESPECIALISTA : JESSENITA TAFUR RIOS
DEMANDADO : GUDELIA TUANAMA ISUIZA
DEMANDANTE : JORGE PEREZ SHUÑA

SENTENCIA

**RESOLUCION NUMERO VEINTIUNO
PUCALLPA TRENTA Y UNO DE DICIEMBRE
AÑO DOS MIL CATORCE.**

I. ANTECEDENTES:

DEMANDA:

Por escrito de fojas ocho a diez, subsanado a fojas treinta y dos a treinta y tres, don **JORGE PEREZ SHUÑA**, interpone demanda de **DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO** la misma que dirige contra su conyugue doña **GUDELIA TUANAMA ISUIZA** y contra el **MINISTERIO PUBLICO**, conforme a los fundamentos que allí se expone:

1. Petitorio: La recurrente solicita la siguiente pretensión:

Se declare disuelto el vínculo matrimonial existente y su posterior inscripción en el Registro Civil Correspondiente.

Asimismo, se declare el fenecimiento de la sociedad de gananciales.

2. Exposición de Hechos: Los hechos en que se funda el petitorio esencialmente son los siguientes (se expone lo pertinente):

El demandante don JORGE PEREZ SHUÑA señala que contrajo matrimonio civil con la demandada doña GUEDELIA TUANAMA ISUIZA, el día Cinco de Julio de Mil Novecientos Noventa y siete, por ante la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo; fruto de dicha unión matrimonial, procrearon un hijo de nombre Anthony Frank Pérez Tuanama, nacido el Quince de Setiembre del año Dos Mil Cuatro, y fallecido el día Siete de Julio del Año Dos Mil Once; su ultimo domicilio conyugal se encontró ubicado en el Pasaje Miguel Grau Mz. 2, Lote 4 , Asociación Antonio Raymondi – Pucallpa; que durante su relación matrimonial con la demandada no han adquirido ningún bien mueble o inmueble que pudiese ser materia de división y partición; que por motivo de incompatibilidad de caracteres, la existencia de agresiones verbales y físicas, tuvo que retirarse del hogar conyugal en el Año Dos Mil Siete, ya que la vida conyugal era insorpotable; en el año dos mil ocho, fue demandado por alimentos, por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo, Expediente N° 1054-2008, otorgándosele a su cónyuge e hijo una pensión de alimentos del equivalente al cuarenta por ciento (40 %) de sus remuneraciones mensuales, en su condición de trabajador administrativo del Colegio Pedro Portillo, en la proporción del Veinticinco por Ciento de sus remuneraciones mensuales a favor de su menor hijo, y el Quince por ciento (15 %) de sus remuneraciones a favor de su cónyuge Gudelia Tuanama Isuiza; indica que ante el fallecimiento de su menor hijo Anthony Frank Pérez Tuanama, ocurrido en el año dos mil once, se le extinguió la pensión de alimentos con respecto al referido niño, quedando subsistente la pensión de alimentos a favor de su cónyuge, solicitando el demandante en este proceso que la pensión alimenticia del Quince por ciento (15%) fijada por el Poder Judicial a favor de su cónyuge Gudelia Tuanama Isuiza se mantenga; indica que se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, ya que mes a mes se le hace el descuento judicial de sus haberes; por lo que encontrándose separado de sus esposa desde el Mes de Agosto del año Dos Mil Siete, interpone demanda judicial, a fin de que se declare disuelto su vínculo matrimonial con la demandada.

3. Amparo legal: La fundamentación jurídica del petitorio; se sustenta en lo siguiente: Artículos 318°, 333° inciso 12, y 350° del Código Civil.

Artículos 424°, 425°, 480° y 481° del Código Procesal Civil.

B. AUTO ADMISORIO:

Mediante Resolución Numero Dos de fecha Veintisiete de Setiembre del Año Dos Mil Doce, se admitió la demanda, en vía del Proceso de Conocimiento, disponiéndose notificar a la demandada Gudelia Tuanama Isuiza y al representante del Ministerio Publico.

C. CONTESTACIÓN DE DEMANDA:

Por escrito de fojas cincuenta y seis a cincuenta y ocho, el representante del **Ministerio Publico** absuelve el traslado de la demanda conforme a los términos expuestos; a fojas treinta y siete, aparece la Resolución Número Seis de fojas cincuenta y nueve, se tiene por contestada la demanda y por ofrecidos sus medios probatorios.

Mediante escrito de fojas doscientos cuatro a doscientos trece, se apersona a la instancia la cónyuge demandada doña **Gudelia Tuanama Isuiza**, quien solicita la nulidad de la resolución admisorio de la demanda, contestada la demanda, negándola y contradiciéndola y formula reconvenición (Pago de una Indemnización); con respecto a los fundamentos de su nulidad, refiere que el demandante Jorge Pérez Shuña, no se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, motivos por los cuales no ha debido admitirse a trámite la demanda; en lo referente a la **contestación de la demanda**, niega y contradice lo alegado por su cónyuge, indicando que no ha existido incompatibilidad de caracteres y fue este fue quien ocasiono intranquilidad y agresión hacia su familia, cuando ene le mes de agosto del año dos mil siete, pese a encontrarse la demandante postrada en cama por la intervención quirúrgica a la que fue sometida, el demandante cambio de actitud para con su persona e hijos, abandonando el hogar conyugal sin ninguna consideración al estado de salud de su cónyuge ni al hecho de que tenían un hijo de dos años de edad, sustrayéndose a sus deberes que la ley le impone; motivos por los cuales ante el abandono a lo que fue sometida, tuvo que demandar judicialmente el otorgamiento de una pensión de alimentos ante el Juzgado de Paz

Letrado de Coronel Portillo, el que en el mes de Julio del Año Dos Mil Ocho, le otorgo mediante Sentencia una pensión de alimentos del equivalente al Cuarenta por ciento de las remuneraciones mensuales del hoy demandante; en cuanto a su pretensión **reconvención** formulada, la reconviniendo doña Gudelia Tuanama Isuiza, pretende se le indemnice por el daño moral que le ha causado el alejamiento de su cónyuge demandante cambio su actitud para con su persona y sus hijos, abandonando el hogar conyugal sin ninguna consideración al estado de su salud en su calidad de cónyuge ni para el menor de sus hijos Anthony Frank Pérez Tuanama de dos años de edad al momento de producido el alejamiento de su esposo, acarreado que su persona tenga que asumir al rol de padre y madre a expensas de su propia salud; señala también que como consecuencia del abandono a que fue sometida por su esposo, tuvo que determinarse mediante Sentencia de fecha veintisiete de setiembre del año dos mil trece, se ordene a su esposo le acuda una pensión de alimentos a ella y a su menor hijo Anthony Frank Pérez Tuanama, debiendo en su condición de madre dedicar tiempo a su hogar y al mismo tiempo laborar vendiendo frutas en los mercados por no contar con estudios superiores, a fin de poder completar los gastos asumidos en el hogar.-

Mediante Resolución Número Diez de fojas doscientos diecisiete, se tiene por contestada la demanda, por formulada la Reconvención por parte de doña Gudelia Tuanama Isuiza, y se confiere traslado al demandante de la nulidad formulada por su cónyuge.-

Contestación de la Reconvención:

Mediante escrito de fojas doscientos cuarenta y siete a doscientos cuarenta y nueve, subsanado a fojas doscientos sesenta y cuatro, el reconvenido don Pérez Shuña Jorge, contesta la reconvención formulada por su cónyuge en los términos que en dicho escrito, señalando que (se consigna lo pertinente): si se encontraba al día en el pago de las pensiones de alimentos, ya que se le descontaba dichas pensiones por intermedio de su empleadora Dirección Regional de Educación de Ucayali, mes a mes; no es verdad que su persona haya propiciado la separación de hecho y que le haya causado daño psicológico irreparable a su cónyuge, siendo esta, quien según el demandante, lo maltrataba psicológicamente, por lo que tuvo que alejarse del hogar conyugal en el mes de julio del año dos mil siete; refiere también , que en cuanto al hecho de que habría

abandonado a su cónyuge por estar postrada en cama luego de una operación quirúrgica, señala el demandante, que a su esposa la operaron en el mes de enero del año dos mil siete, y que después de su recuperación continuaban los problemas, hasta que en el mes de julio del mencionado año, decidieron separarse, y no como refiere su esposa que se encontraba postrada en cama...” Mediante resolución quince de fojas doscientos sesenta y cinco, se tiene por contestada la reconvención y por ofrecidos sus medios probatorios propuestos.-

Mediante escrito de fojas doscientos cincuenta y cinco a doscientos cincuenta y siete, se apersona al proceso el representante del **Ministerio Público**, contestando la demanda, en los términos que en dicho escrito aparece, por lo que mediante Resolución Catorce de fojas doscientos cincuenta y ocho, se tiene por contestada la reconvención formulada.-

Mediante Resolución Numero Diecisiete de fojas doscientos noventa y uno a doscientos noventa y dos, se declara **improcedente** la nulidad del auto admisorio deducida por la cónyuge demandada, resolución que no ha sido apelada por esta parte, habiendo quedado consentida la misma.-

Por Resolución Numero Dieciocho de fojas trescientos, se fijan los puntos controvertidos y se califican los medios probatorios propuestos por parte en el escrito de demanda, contestación de demanda y de la pretensión reconvencional, señalándose también, fecha para **la Audiencia de Pruebas**, la misma que se lleva a cabo a fojas trescientos cuatro a trescientos cinco, con la sola concurrencia del demandante – reconvenido, así como el representante del Ministerio Público, acto en el cual, se procede a la actuación de los medios de prueba ofrecidos por las partes, quedando los autos expeditos para la expresión de sus alegatos, por lo que expresados los mismos, solicitado sentencia, se expidió el decreto contenido en la resolución numero veinte de fojas trescientos diecisiete, que dispuso dejar los autos en despacho para emitir sentencia; por lo que en mérito a ello, se viene expidiendo la siguiente decisión.

II. ANÁLISIS:

PRIMERO.- TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA:

El Tribunal Constitucional ha sostenido en innumerables oportunidades que el **derecho de acceso a la justicia** es un componente esencial del derecho a la tutela jurisdiccional reconocido en el **inciso 3 del artículo 139 de la Constitución**. Dicho derecho no ha sido expresamente enunciado en la Carta de 1993, pero ello no significa que carezca del mismo rango, pues se trata de un contenido implícito de un derecho expreso. Mediante el referido derecho se garantiza a todas las personas al acceso a un tribunal de justicia independiente, imparcial y competente para la sustanciación “ de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”, como lo señala el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos”, ello en concordancia a lo mormado en el **Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil**.

SEGUNDO.- PETITORIO DE LA DEMANDA:

Es materia de pronunciamiento del Órgano Jurisdiccional, la pretensión contenida en la **DEMANDA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO**, previsto en el artículo 333 inciso 12 del Código Civil, incoada por don **JORGE PEREZ SHUÑA** contra doña **GUDELIA TUANAMA ISUISA**, a fin de que se declare disuelto el vínculo matrimonial existente y la liquidación de bienes de la sociedad de gananciales.

Pretensión Reconvencional: Doña **GUDELIA TUANAMA ISUIZA**, pretende que su conyugue reconvenido **JORGE PEREZ SHUÑA**, la acuda con una **Indemnización por Daños y Prejuicios**, ascendentes a la suma de **Diez Mil Nuevos Soles**, como consecuencias del daño causado por el unilateral alejamiento de su conyugue del hogar conyugal.

TERCERO.- Fijación de puntos Controvertidos:

A afectos de dilucidar la presente controversia, se han fijado como puntos controvertidos, los siguientes: **Primero:** Determinación si existe matrimonio vigente y valido entre las partes; **Segundo:** Determinar si las partes fijaron domicilio conyugal de consumo;

Tercero: Determinar si la partes se encuentran separadas por un periodo ininterrumpido mayor a los dos años; **Cuarto:** Determinar de hecho invocada por la parte demandante Jorge Pérez Shuña ha sido con la intención de no hacer vida en común; **Quinto:** Determinar si como consecuencia del divorcio, corresponde ordenarse el cese de las obligaciones alimentarias que se deben entre los cónyuges; **Sexto:** Determinar si existen bienes adquiridos durante la vigencia de la sociedad conyugal que sean objeto de división.-

Pretensión Reconvencional: Determinar si corresponde fijar un monto indemnizatorio a favor de la conveniente doña Gudelia Tuanama Isuiza por concepto de indemnización por daños y perjuicios por ser esta, la presuntamente perjudicada con la separación conyugal.-

CUARTO.- DIVORCIOS POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO:

Al respecto el doctor **ENRIQUE VARSÍ ROSPIGLIOSI**, define al **DIVORCIO** como una institución de del derecho de familia que consiste en la disolución y total del vínculo conyugal, por causas determinadas y mediante sentencia judicial, restituyendo los ex cónyuges su capacidad para contraer matrimonio.

LA SEPARACION DE HECHO constituye una causal no culposa sustentada en uno de los elementos constitutivos primarios del matrimonio. Se presenta como el incumplimiento del deber que los cónyuges tienen en compartir el lecho, techo y mesa. Esta causal es de orden objetivo al demostrar un hecho real y directo: la falta de convivencia por un plazo determinado e interrumpido. Se presenta como una formula necesaria para incorporar la teoría del divorcio-remedio por la propia realidad social, familiar, económica y política que hoy vive nuestro país. Ponen fin a matrimonios ficticio.

Nuestra legislación es materia de divorcios ha adoptado el **sistema mixto-divorcio sanción y divorcio remedio**- con la promulgación de la ley N° 27495, publicada el 07 de julio de 2001. Dicha ley introdujo, a través de **artículo 333° inciso 12 del código civil**,

la figura del **divorcio remedio** mediante la causal denominada “**separación de hecho**” en la que se bien no se habla del cónyuge culpable o inocente, toda vez que dicha causal debe ser invocada por el cónyuge que provocó la separación, sin embargo busca **identificar al cónyuge perjudicado** a fin de brindar protección con medidas que valen por estabilidad económica. Ahora bien, la propia ley ha incorporado al ordenamiento civil el **artículo 345-A** con la finalidad de regular no solo el requisito especial de procedencia en las demandas de divorcio por la causal de separación de hecho, como es la exigencia que **el demandante se encuentre al día en el pago sus obligaciones alimentarias** u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo, **sino también la posibilidad de fijar una indemnización** o reparación económica a favor del cónyuge que resulte perjudicado con la separación, **independientemente de la pensión alimenticia que le puede corresponder.**

El Divorcio remedio, es aquel en el que el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de que sean tipificadas conductas culpables imputables a alguno de ellos. Aquí, el divorcio no importa ni tare consigo una sanción a las partes, sino la absolución a los casos en los que la relación conyugal se ha creado de la forma irrevocable y no se cumplen los fines del matrimonio. El divorcio no tiene el efecto de frustrar la relación la relación matrimonial ni sus fines sino que viene a declarar una situación fáctica de frustración matrimonial que acaeció mucho antes de que se iniciara el proceso de divorcio. En el caso concreto la separación de hecho de los cónyuges, probada en el proceso respectivo, confirma la quiebra del matrimonio, independientemente de cuál de los cónyuges lo demande o cuál de ellos lo motivo.

Se ha conceptualado **el divorcio por la causal separación de hecho** de diversas maneras. Así se afirma que: “ La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos” .

Cabe descartarse que el divorcio por esta causal tiene como finalidad dar respuestas a un problema social que corresponde a nuestra realidad ante la existencia de matrimonios acabados, que en la práctica no cumple con su finalidad de acuerdo al artículo 234° del código civil. No obstante, se busca de protección a la familia como cedula básica de la sociedad, las normas que regulan la causal de divorcio anotada, establecen determinados requisitos para que pueda promoverse y en su caso ampararse.

La Corte Suprema de Justicia de la Republica, en reiterada jurisprudencia (casación N° **ha definido a esta causal** como: “(...) la interrupción de la vida común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o ambos”.

Son **tres los elementos** que distinguen a esta causal en particular:

Elemento material.

Está configurado por el hecho mismo de la separación corporal de los cónyuges (corpus separationis), es decir, por el cese de la cohabitación física, de la vida en común. Sin embargo, puede ocurrir que por diversas razones-básicamente económicas-los cónyuges se ven obligados a habitar el mismo inmueble no obstante se renuncia a concretar su vida en común (ocupan habitaciones distintas, manejan horarios distintos y su único nexo de comunicación suelen ser los hijos). En este caso, la separación de hecho no puede ser interpretada como “no habitar bajo un mismo techo”, sino como **abdicación total y absoluta de los deberes matrimoniales.**

Elementos psicológico o Subjetivo.

Se presenta este elemento cuando no exista voluntad alguna en los cónyuges-sea de ambos o de uno de ellos-para reanudar la comunidad de vida (animus separationis). Por tanto, no puede alegarse la separación de hecho como causal de divorcio cuando esta se produzca, por ejemplo, por cuestiones laborales, o por una situación impuesta que que jurídica o tácticamente sea imposible eludir, como el caso de la detención judicial; o en el supuesto en que cónyuge viaja al extranjero para ser intervenido quirúrgicamente o por razones de estudio. Sin embargo, casada cualquiera de estas circunstancias justificatorias,

el consorte está obligado de retornar físicamente al hogar conyugal, y en el supuesto de no hacerlo, se configurara la causal de separación de hecho.

Es eficiente que uno de los cónyuges haya abandonado al otro, o se rehúse volver al hogar, para que proceda su presentación de divorcio, sin que obste para ello que el cónyuge demandado alegue que él, por el contrario nunca tuvo la voluntad de separarse.

Elemento temporal.

Está configurado por la **acreditación de un periodo mínimo de separación** entre los cónyuges: **dos años si no existen hijos menores de edad**, y cuatro años si los hubiere. La norma de señala que pueda sumarse plazos independientes en caso que se configure solución de continuidad en el transcurso del tiempo, pero tratándose de un estado en el que se quiebra la cohabitación de forma permanente y definitiva, es lógico que se entienda que se trate de un plazo corrido y sin solución de continuidad computable a la fecha de interposición de la demanda.

Cabe anotar que en la invocación de esta causal no opera plazo de caducidad alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 339 del código civil., encontrándose la acción expedita mientras subsistan los hechos que la motivan.

QUINTO.-.-LA INDEMNIZACIÓN EN EL DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO:

Para nuestro sistema normativo **la indemnización regulada en el artículo 345-A del Código Civil tiene el carácter de una obligación legal**, la misma que puede ser cumplida de una sola vez en cualquiera de las **dos formas siguientes: a) el pago de una suma de dinero o, b) la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal**. Se opta por dos soluciones de carácter alternativo pero a la vez con el carácter de excluyentes y definitivas. Sin embargo, se debe tener en cuenta que en nuestro sistema esta indemnización no solo comprende la indemnización por el **menoscabo material sino también el daño personal**.

El título que fundamenta y justifica la obligación indemnizatoria es la misma ley y su finalidad no es resarcir daños, sino corregir y equilibrar desigualdades económicas resultantes de la ruptura matrimonial.

La aplicación de la equidad en la fijación de la indemnización o la adjudicación de bienes, presupone por lo menos algunos elementos de convicción del perjuicio, como las pruebas, las presunciones y los indicios, que sirvan de referentes para identificar al cónyuge más perjudicado, la magnitud del perjuicio y el *quantum indemnizatorio*.

La indemnización o adjudicación de bienes sociales se fijara a instancia del consorte más perjudicado o de oficio por el Juez. En el primer caso, **la parte demandante** puede considerarse la más perjudicada con la separación de hecho, y en virtud a ello está facultada para acumular en su demanda a pretensión accesoria, solicitando la indemnización o la adjudicación preferencial de bienes sociales. **La parte demandada**, también podría considerarse la más perjudicada de aquellos extremos señalados.

El Juez está habilitado para fijar de oficio en la sentencia una indemnización o adjudicación a favor de uno de los cónyuges, siempre que este haya expresado de alguna forma, y en el curso del proceso hechos concretos referidos a su condición de cónyuge más perjudicado con la separación de hecho o con el divorcio en sí. Igualmente, en este supuesto se garantizara al otro cónyuge el derecho de defensa y el derecho a la instancia plural.

SEXTO.- NORMAS JURÍDICAS APLICABLES:

El **Artículo 4°** de la **CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO** tiene un contenido predominante principista y tuitivo, al consagrar el principio de promoción del matrimonio. El concepto de familia se relaciona estrechamente con el matrimonio. Este principio importa el fomentar la celebración del matrimonio y el propiciar la conservación del vínculo.

El Artículo 333° inciso 12) del CÓDIGO CIVIL modificado por la Ley N° 27495, prescribe que son causales de separación de cuerpos: (...) **12.** La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto por el artículo 335°.

Asimismo, el **artículo 345° “A”** del CÓDIGO ANTES ACOTADO, establece que: “Para invocar el supuesto del inciso 12) del artículo 333° **el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias** y otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo”; concordante con el **artículo 349°** del mismo cuerpo normativo, que señala: “*Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333° incisos del 1 al 12*”.

SEPTIMO.- SENTENCIA CASATORIA DERIVADA DEL TERCER PLENO CASATORIO CIVIL: DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO.

Al respecto, **LAS SALAS CIVILES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL PERU** en la **sentencia casatoria** dictada en el **TERCER PLENO CASATORIO CIVIL, Cas. N° 4664-2010-Puno su fecha 18 de marzo del año 2011**, el mismo que tiene la calidad de **precedente judicial** conforme a lo previsto por el artículo 400° del Código Procesal Civil y vincula a los órganos Jurisdiccionales de la Republica, siendo **de observancia obligatoria** desde el día siguiente de su publicación, establece en la parte resolutive, **considerando segundo, las siguientes reglas:**

En los procesos de familia, como en los alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene **facultades tuitivas** y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y

personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 43 de la Constitución Política del Estado que reconoce, respectivamente, la protección especial a : el niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio, así como la formula política del Estado democrático y social de Derecho.

En los procesos sobre divorcio-y de separación de cuerpos-por la causal de separación de hecho, el Juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación del hecho así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil. En consecuencia, a pedido de parte o de oficio señalara una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona, u ordenara la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle.

El daño moral es indemnizable y se halla comprendido en el daño a la persona.

Respecto a la indemnización por daños o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal.

A pedido de la parte, podrá formularse tal pretensión en los actos postulatorios, ya sea en la demanda como pretensión accesoria o en la reconvenición, según sea el caso, salvo renuncia expresa del interesado. El pedido también es procedente después de los actos postulatorios.

De oficio, el Juez de primera instancia se pronunciara sobre estos puntos, siempre que la parte interesada haya alegado o expresado de alguna forma hechos concretos referidos a los perjuicios resultantes de la separación de hecho o del divorcio en sí. Aquellos hechos pueden ser alegados o expresados incluso después de los actos postulatorios. En estas hipótesis, el Juez concederá a la otra parte la oportunidad razonable de pronunciarse sobre aquellos hechos y de ofrecer la prueba pertinente. Si ya se llevó a cabo la audiencia de pruebas, los medios probatorios que se ofrezcan serán de actuación inmediata.

En el estado correspondiente del proceso, y de ser el caso, el Juez debe fijar como parte de los puntos controvertidos los extremos ya mencionados.

En todo caso el Juez se pronunciara sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado-y probado-la pretensión o la

alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no existiera elementos de convicción necesarios para ello.

En el trámite señalado, se garantizara el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, particularmente el derecho de defensa de las partes, el principio de contradicción y el derecho a la instancia plural.

Para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las **pruebas, presunciones e indicios** que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. El Juez apreciara, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) **la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar**, c) **si dicho cónyuge tuvo que demandar alimento para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del conyugo obligado**; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio entre otras circunstancias relevantes.

El Juez Superior integrara la resolución impugnada de primera instancia cuando se haya omitido pronunciamiento expreso sobre la existencia o inexistencia del cónyuge más perjudicado, siempre que la fundamentación respectiva aparezca de alguna forma en la parte considerativa de la sentencia apelada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370° del Código Procesal Civil.

La indemnización o la adjudicación de bienes tiene la naturaleza de una obligación legal, cuya finalidad es corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona, resultante de la separación de hecho o del divorcio en sí; su fundamento no es la responsabilidad civil contractual o extracontractual sino la equidad y la solidaridad familiar.

Del citado precedente judicial, debe tenerse en cuenta que la indemnización que de ella deriva tiene el carácter de una obligación legal, no resarcitoria de daños, en donde al estar frente a la figura del divorcio remedio no se requiere determinar la existencia de la culpa

por parte de uno de los cónyuges, sino el establecer quién es el cónyuge perjudicado o más perjudicado; y en ese ámbito la culpa o dolo es relevante para efectos de determinar la magnitud de los perjuicios y graduar el monto indemnizado a favor del cónyuge más perjudicado; si el dolo o la culpa no son presupuestos sine qua non de la Causal de Separación de Hecho para efectos de ser favorecido con la indemnización.

Entonces, para disponer la indemnización, el Juez debe pronunciarse sobre la existencia o no de la condición de cónyuge más perjudicado, verificando y estableciendo las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado, debiendo apreciarse si se han establecido las circunstancias indicadas en el numeral cuatro de la parte resolutive del citado precedente judicial, entre los que indica: el grado de afectación emocional o psicológica; **si se tuvo que demandar alimentos ante el incumplimiento del cónyuge obligado**; si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes.

OCTAVO.- FINALIDAD DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:

Que, los **medios probatorios** tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, **producir certeza en el Juez** respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, asimismo, la **carga de probar** corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, así lo instituyen los **artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil**, que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos; asimismo todos los medios probatorios deben ser valorados por el juzgador utilizando su apreciación razonada al momento de emitir la resolución final.

NOVENO.- VALORACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

Estando al Tema materia de Resolución precisada en la consideración primera, al marco jurídico que le respecta y a los puntos controvertidos fijados en el expediente, es decir de advertir del material probatorio actuado lo siguiente:

9.1 Que, el accionante **JORGE PEREZ SHUÑA**, ha acreditado fehacientemente su condición de cónyuge con la demandada doña **GUDELIA TUANAMA ISUIZA**, con el mérito de la copia certificada de la Partida de matrimonio, expedida por el Registro del Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali, obrante a fojas cuatro del expediente, habiéndose realizado el matrimonio con fecha Cinco de Julio del Año Mil Novecientos Noventa y Siete. De ese modo, queda satisfecho el presupuesto establecido por el artículo 355° del Código Civil 334° de dicho cuerpo normativo, relativo a que la acción de divorcio corresponde a los cónyuges, entendiéndose cualquiera de ellos.

También queda acreditado, que el demandante a la fecha de interposición de la demanda, tiene un matrimonio valido y vigente, estimándose que goza de validez en tanto no existe prueba alguna de lo contrario, ni cuestionamiento alguno al respecto; por lo que con ello, el juzgado ha logrado dilucidar el fijado como **Primer Punto Controvertido**.

9.2 en cuanto al tiempo de separación, se determina en primer lugar, que al presente caso le corresponde al plazo de **dos años**, en razón a que los cónyuges al momento de interposición de la demanda, **no contaban** con hijos menores de edad, ya que si bien, procrearon un hijo de nombre Anthony Frank Perez Tuinama, nacido el día Quince de Setiembre del año Dos Mil Cuatro, conforme a la partida de nacimiento de fojas cinco, el referido niño falleció el día Siete de Julio del año Dos Mil Once, conforme al acta de defunción de fojas seis del expediente, de las que se verifica que a la fecha de interposición de la demanda, los cónyuges no tienen hijos menores de edad.

En segundo lugar, que si bien el demandante Jorge Pérez Shuña no ha acreditado en forma contundente que él, y la demandada doña Gudelia Tuinama Isuiza lleven dos años

de separación de hechos probados: **a)** la copia simple del Acta de Conciliación, Registro N° 25002, d la Demuna de Yarinacocha, de fojas veinte y veintiuno, de fecha siete de mayo del año dos mil ocho, del que se advierte que en la mencionada fecha, el demandante Jorge Pérez Shuña, vivía en la Cuadra 03, Lote 02, Kilómetro 7800 de la Carretera Federico Basadre, Coronel Portillo, mientras que doña Gudelia Tuanama Isuiza, domiciliaba en la Asociación Pro Vivienda, Antonio Raimondi, Mz. B, Lote 04, Distrito de Yarinacocha; **b)** con el mérito de la copia simple de fojas veintiséis a veintisiete del expediente, que contiene la demanda de alimentos (Expediente N° 1054-2008), interpuesto por doña Gudelia Tuanama Isuiza contra don Jorge Pérez Shuña sobre alimentos, por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo, su fecha veintisiete de mayo del año dos mil ocho, apreciándose de la referida copia de la demanda, que en el tercer fundamento de hecho del escrito de demanda, doña Gudelia Tuanama Isuiza, refiere que su cónyuge (Jorge Pérez Shuña), en el mes de Agosto del Año Dos Mil Siete, sin tener misericordia y consideración de su estado de salud, condición económica y el cuidado de sus hijos , nos abandonó moral y materialmente (sic) ; **c)** el escrito de contestación de demanda presentado por doña Gudelia Tuanama Isuiza, obrante a fojas doscientos cuatro a doscientos doce, de fecha ocho de mayo del año dos mil trece, quien en el fundamento primero de su escrito de contestación de demanda, señala que: “ la intranquilidad y la agresión a la familia las fomento el demandante, cuando en el mes de agosto del año dos mil siete, pese a encontrarme postrada en cama por la intervención quirúrgica a la cual fui sometida, el demandante cambio de actitud con mi persona y para con mis hijos, abandonando nuestro hogar sin ninguna consideración al estado de salud de la recurrente en su calidad de cónyuge, ni para el menor de sus hijos llamado Anthony Frank Pérez Tuanama, quien para esa fecha contaba con dos años de edad ...(sic); a renglón seguido, refiere: “... es precisamente que debido al abandono que nos dejó, me vi en la necesidad de demandar judicialmente el otorgamiento de una pensión alimenticia ante el Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo, el mismo que me otorgo mediante sentencia una pensión de alimentos el Treinta y uno de Julio del Año Dos Mil Ocho...”; declaración asimilada, conforme al artículo 201° del Código Procesal Civil; es así como el juzgado adquiere convicción de la

satisfacción del presupuesto previsto por el artículo 349° del Código civil, concordante con el inciso duodécimo del artículo 333° de dicho cuerpo legal, referido al hecho de que los conyugues se encuentren separados por un periodo de mayor a los dos años, quedando dilucidado, el fijado como **Tercer Punto Controvertido**.

9.3.- en cuanto a si las partes fijaron domicilio conyugal de consumo, conforme ya lo ha expresado en el último párrafo de la consideración tercera de la presente resolución, aparte de no ser en realidad un punto controvertido, esta Judicatura estima que no es necesario acreditar o demostrar que las partes fijaron domicilio conyugal con prescindencia de cuál era la casa conyugal, ya que lo trascendente es que uno de los conyugues tiene un domicilio en un lugar, y su consorte tiene su domicilio en otro sitio, lo que sí ha sido acreditado, según los domicilios indicados en la demanda, lo que incluso no ha sido cuestionado en forma alguna por las partes; quedando establecido en el **Segundo Punto Controvertido**.

9.4.- con relación a los bienes adquiridos dentro del matrimonio, en el presente proceso, estando a lo referente por el propio demandante en su escrito de demanda, así como lo referido por la cónyuge demandada en su escrito de contestación de la demanda, respecto a que los cónyuges no han adquirido bienes susceptibles de ser liquidados, no existe la necesidad de que esta sentencia se emita pronunciamiento alguno respecto a la liquidación de los bienes adquiridos en el matrimonio; quedando establecido el **Sexto Punto Controvertido**.

9.5.- en cuanto así la separación de hecho invocada por el demandante Jorge Pérez Shuña ha sido con la intención de no hacer vida en común, cabe puntualizar en primer lugar que el deber de cohabitación de los cónyuges consagrado en el artículo 289° del Código Civil, implica la convivencia física en el domicilio conyugal. Cualquier interrupción temporal no importa a priori un quebrantamiento del referido deber, pues existen supuestos contemplados en la propia norma glosada donde el Juez puede suspenderlo a efectos de

salvaguardar derechos fundamentales de uno de los cónyuges (la vida, la salud, el honor, etc.), o la actividad económica de la que depende el sostenimiento de la familia.

La separación de hecho se traduce entonces, en un quebrantamiento del deber de cohabitación, de manera permanente, sin autorización judicial, y con el asentimiento expreso o tácito de uno o de ambos conyugues.

En segundo término, del mérito de los medios probatorios actuados, no es posible establecer que existe alguna justificación para la acreditada separación de hecho de los cónyuges, y que por ello, no sea factible invocar válidamente la referida causal. Sin embargo, ambos cónyuges convienen, que la separación se habría generado como producto de la incompatibilidad de caracteres, lo que dio lugar a la ruptura definitiva de convivencia entre cónyuges, y el alejamiento posterior de uno de estos (demandante) de la casa conyugal, alejamiento que va decir de ambos cónyuges fue definitivo en el tiempo, continuo y permanente, incluso. En virtud de ello, queda dilucidado el fijado como

Cuarto Punto Controvertido.

DECIMO: RESPECTO A LAS OBLIGACIONES ALIMENTICIAS (primer párrafo del Artículo 345-A del Código Civil).

La presente exigencia deberá ser acreditada siempre y cuando exista en autos un acuerdo extrajudicial, judicial o sentencia judicial, que obligue al demandante con pensión de alimentos a su cónyuge y a sus hijos. Siendo pertinente resaltar a este aspecto, que en la **Casación N° 630-2007 Loreto**, entre otras, respecto a este requisito de procedibilidad para interponer la demanda –estar al día en el pago de sus obligaciones alimentarias- se precisa que, “Sobre el particular, cuando la norma alude a que el demandante se encuentre “al día” en el pago por el concepto indicado, se desprende que **previamente haya existido una sentencia o mandato judicial que le conmine al pago periódico de determinada suma por concepto de alimentos** o, actor haya acordado con su contra parte la forma (que incluye la periodicidad del pago) y el monto por el referido concepto; de manera tal que si la parte actora al momento de interponer su demanda no logra acreditar venir acudiendo con el pago en la fecha pre establecida (sea en vis judicial o mediante acuerdo)

por concepto de alimentos a favor del cónyuge demandado y perjudicado (sea mujer u hombre), acarrearía sin lugar a dudas la importancia de su demanda”

Respecto a los alimentos que se deben entre cónyuges; Queda establecido, que por mandato judicial, recaído en el expediente signado con el N° 1054-2008, por Sentencia Concedida emitida mediante Resolución Número Siete de fecha Treinta y uno de Julio del Año Dos Mil Ocho, emitida por el Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo, obrante a fojas veintidós vuelta y veintitrés del expediente, se ha fijado una pensión de alimentos a favor de doña GUEDELIA TUANAMA ISUIZA, en el orden del Quince por Ciento (15%) de las remuneraciones mensuales del hoy demandante JORGE PEREZ SHUÑA, la misma que se le descuenta mes a mes al demandante, conforme esta parte acredita con la copia simple de sus tres boletas de remuneraciones de fojas diecisiete a diecinueve; por lo que respecto a las pretensiones alimentarias entre cónyuges, se aprecia que esta ha sido fijada judicialmente; por otro lado, conforme a lo solicitado por el propio demandante Jorge Pérez Shuña, en su escrito de subsanación de demanda de fojas treinta y dos a treinta y tres, esta parte solicita al juzgado, **que se mantenga la pensión de alimentos del Quince por Ciento, fijada por el poder Judicial a favor de su cónyuge Gudelia Tuanama Isuiza;** por lo que en este extremo, este despacho, al no ser materia de controversia el cese de las pensiones alimenticias entre cónyuge, **deberá mantener** vigente el descuento en las remuneraciones mensuales del demandante en el porcentaje del Quince por Ciento conforme a lo señalado por mandato judicial, quedando dilucidado con ello el **Quinto Punto Controvertido)**

DECIMO PRIMERO: RESPECTO A LA INDEMNIZACIÓN DEL CÓNYUGUE PERJUDICADO (Artículo 345-A del Código Civil). – PRETENSIÓN RECONVENCIONAL DE DOÑA GUEDELIA TUANAMA ISUIZA.

Para resolver dicho extremo, se debe tener en cuenta el Artículo 345-A del Código Civil, así como en lo establecido en el Tercer Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema (Casación N° 4664-2010-Puno) emitido con fecha 18 de marzo del 2011 (precedente judicial vinculante) n los procesos de familia, entre ellos casos de divorcio, corresponde

pronunciarnos ofreciendo protección a la parte perjudicada y debido a la vez velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho (divorcio remedio).

En el presente caso corresponde valorar si corresponde establecer una indemnización, a quien sea el cónyuge perjudicado.

Para la determinación de la indemnización se hace necesario recurrir a ciertos elementos de culpa o de dolo a fin de identificar al cónyuge más perjudicado. Y en ese sentido, será considerado como tal aquel cónyuge:

a) Que no ha dado motivos para la separación de hechos; b) Que a consecuencia de esa separación ha quedado en una manifiesta situación de menoscabo y desventaja material con respecto al otro cónyuge y a la situación que tenía durante la vigencia del matrimonio; y, c) Que ha sufrido daño a su persona incluso el daño mortal.

Es por ello que **el juez está habilitado para fijar de oficio en la sentencia una indemnización** o adjudicación a favor de uno de los cónyuges, siempre que este **haya expresado de alguna forma** y en el curso del proceso hechos concretos referidos a su condición de cónyuge más perjudicado con la separación de hecho o con el divorcio es sí; del mismo modo para una decisión de oficio o a instancias de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. El juez apreciara, en el caso concreto si se ha establecido algunas de las siguientes consecuencias: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) **la tenencia o custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar,** c) **si dicho cónyuge tuvo que demandar alimento para él y sus hijos menores de edad, ante el cumplimiento del cónyuge obligado;** d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, en otras circunstancias relevantes.

Que en el caso particular, ha quedado acreditado que en el año Dos Mil Siete, el hoy demandante Jorge Pérez Shuña, se retiró del hogar conyugal sito en la Asociación Antonio Raymondi II, Mz. B, Lote 03 , pasaje Miguel Grau, Pucallpa, tal como como se manifiesta en su escrito de demanda y su subsanación, y como las pruebas actuadas en el proceso; advirtiéndose que ante la ausencia de su cónyuge (demandante), la hoy demandada doña GUEDELIA TUANAMA ISUIZA, se vio precisada a iniciar un proceso de alimentos signado con el N° **01054-2008**, en los seguidos por doña GUEDELIA TUANAMA ISUISA contra don JORGE PEREZ SHUÑA sobre ALIMENTOS, por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo, su fecha Veintisiete de Mayo del Año Dos Mil Ocho, conforme a la copia simple de la demanda de fojas veintisiete a veintiocho, a fin de procurar su subsistencia y la de su entonces menor hijo Anthony Frank Pérez Tuanama, de entonces dos años de edad, lo cual esta corroborado con la demanda, lo manifestó en el proceso por el propio demandante, el escrito de contestación de la demanda, y la sentencia expedida en el referido proceso que se adjunta en copia simple o fojas veintidós a veintitrés del expediente, **con lo que se acredita** que la presentación alimentaria de doña Gudelia Tuanama Isuiza contra su cónyuge Jorge Pérez Shuña, no resulta de la voluntad de las partes sino que deriva en su mandato judicial, lo que supone en el incumplimiento del obligado (hoy demandante) y el perjuicio ocasionado a los alimentos que debió recurrir a un proceso a fin de procurar los alimentos para su subsistencia, ponderándose que la fecha de interposición de la demanda, el hijo de don Jorge Pérez Shuña, contaba con dos años de edad; por lo que su situación de menoscabo y desventaja material resulta manifiesta, tanto más si luego de producido el retiro del hogar conyugal del demandante, fue la actora quien quedo a cargo de su menor hijo a tiempo completo; además debe ponderarse con el mérito de la Historia Clínica de fojas ochenta y uno a doscientos tres del expediente, que doña Gudelia Tuanama Isuiza, padecía de una miomatosis uterina sangrante y de diabetes melitius, conforme a la referida historia clínica que se tiene a la vista en copia fepeatada expedida por Essalud. Ello resulta un elemento gravitante que bien pudo causar aficcion en la demanda Gudelia Tuanama Isuiza al considerar como irreversible la ruptura del vínculo matrimonial y ulterior decaimiento de la vida marital, frustrándose de esta forma las expectativas que surgen de los derechos

y obligaciones propias del matrimonio, siendo evidente el daño personal causando a la cónyuge demandada, quien ha permanecido en el domicilio conyugal hasta la fecha a cargo del ciudadano de su menor hijo Anthony Frank Pérez Tuanama, el que incluso falleció el siete de julio del año dos mil once, a los seis años de edad, conforme así se aprecia de su partida de defunción de fosas seis; alejamiento que se produjo desde el momento que se produjo el alejamiento del demandante Jorge Pérez Shuña del hogar conyugal, incluso deberá tenerse presente que el menor de sus hijos lo dejó cuando este tenía dos años de edad; lo que se corrobora con lo manifestado por el propio demandante y la propia demandada al detallar los hechos de la separación en su escrito de contestación de demanda, donde se puede advertir con claridad quien es el cónyuge más perjudicado, con esas expresiones simples de la parte interesada, este cumple con su carga de alegación lo que a su vez habilita la probanza de este hecho y el deber del juez de pronunciarse sobre la existencia del cónyuge más perjudicado recayendo en la demanda Gudelia Tuanama Isuiza; no se encuentra acreditado en forma alguna que el alejamiento del demandante Jorge Pérez Shuña del hogar conyugal, se debe a actos de violencia familiar generado por su cónyuge demandada Gudelia Tuanama Isuiza; por lo que en ese sentido, queda **establecido el punto controvertido de la pretensión reconvenzional.**

DECIMO SEGUNDO.- EXONERACIÓN DE COSTAS Y COSTOS:

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 412° del Código Procesal Civil el reembolso de costos y costas del proceso son de cargo de la parte vencida. En el presente caso, se ha demostrado que el cónyuge demandada ha resultado ser la cónyuge más perjudicada con la separación, por lo que debe condenarse al demandante Jorge Pérez Shuña, el pago de las costas y costos del proceso a favor de la parte demandada.

DECIMO TERCERO.- VALORACIÓN CONJUNTA DE MEDIOS PROBATORIOS:

En lo demás es de aclararse a las partes de todos los medios probatorios admitidos y actuados han sido valorados en forma conjunta y razonada, habiéndose llegado a la certeza de los hechos expuestos, y han sido expresadas en la presente sentencia las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión, conforme lo dispone el **Artículo 197° del Código Procesal Civil**, aplicable supletoriamente a este caso; por tales consideraciones y Administrando Justicia a Nombre de la Nación, el Señor Juez del Primer Juzgado Especial de Familia de Coronel Portillo, emite la decisión siguiente:

III. DECISIÓN:

3.1. FUNDADA la demanda de DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO obrante a fojas ocho a diez subsanado a fojas treinta y dos a treinta y tres, en consecuencia, se declara **DIVORCIADOS** a los cónyuges son **JORGE PEREZ SHUÑA** y doña **GUDELIA TUANAMA ISUIZA**, en consecuencia DISUELTO el vínculo matrimonial celebrado con fecha cinco de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo – departamento de Ucayali.

3.2. FENECIDO: la Sociedad de Gananciales originada por el matrimonio, a partir del mes de Agosto del Año Dos Mil Siete; careciendo de objeto fijar régimen alguno con relación a los bienes, en razón a no haberse acreditado la existencia de bien alguno de la sociedad conyugal susceptible de liquidación.

3.3. SUBSISTENTE; la pensión de alimentos, fijada en el Expediente acompañado signado con el N° **01054-2008**, en los seguidos por doña **GUDELIA TUANAMA ISUIZA** contra don **JORGE PEREZ SHUÑA** sobre **ALIMENTOS**, Especialista Juan **ALE TURPO**, por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo.

3.4. SE FIJA INDEMNIZACIÓN de TRES MIL NUEVOS SOLES a favor de la demandada GUDELIA TUANAMA ISUIZA, quien es la cónyuge perjudicada, monto que deberá abonar el demandante JORGE PEREZ SHUÑA a favor de la misma en ejecución de sentencia.

3.5. CESE: del DERECHO A HEREDAR entre los cónyuges de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 353° del Código Civil, cese del derecho de la cónyuge de llevar el apellido del marido de conformidad al artículo 24° del Código Civil.

3.6. ORDENO: se oficie a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali, para la anotación de la disolución del vínculo matrimonial.

3.7. CON COSTAS Y COSTOS del proceso a favor de la demandada. Y, en caso de no ser apelada la presente, **ELÉVESE** en consulta a la **Sala Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali** de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 359° del Código Procesal Civil.- Tómese razón y Hágase saber dónde corresponda.- Notificándose.-

Sentencia de segunda instancia

EXPEDIENTE : 00617-2012-0-2402-JR-FC-01
DEMANDANTE : JORGE PEREZ SHUÑA
DEMANDADO : GUEDELIA TUANAMA ISUIZA
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO

Consulta

REOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO

Pucallpa, veintiséis de agosto del año dos mil quince.

VISTOS:

En Audiencia Pública, conforme a la certificación, que antecede; interviniendo como ponente el señor Juez Superior **Rosas Torres**.

RESOLUCIÓN MATERIA DE CONSULTA:

Es materia de consulta la **Resolución N° 21**, que contiene la sentencia de fecha 31 de diciembre de 2014, obrante de folios 321 a 334, que resuelve declarar: **Fundada la demanda de DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO**, obrante a fojas ocho a diez subsanado a fojas treinta y dos a treinta y tres, en consecuencia, **DISUELTO** el vínculo matrimonial celebrado con fecha cinco de julio de mil novecientos noventa y siete ante el Registro del Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo – departamento de Ucayali; con lo demás que contiene.

FUNDAMENTOS:

Nuestro ordenamiento jurídico establece que, si no se apela la sentencia que declara el divorcio, *tal como ha ocurrido en autos*; dicha resolución será elevada en consulta, conforme a lo dispuesto en el **artículo 359°** del código civil.

Conforme lo ha establecido nuestra jurisprudencia: el “La consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar y desaprobar el contenido de ellas previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia.

El artículo 333° inciso 12) del Código Civil, concordante con el **artículo 349°** del mismo cuerpo normativo, prescribe que son causales de separación de cuerpos: “(...) 12. La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de **dos años**. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto por el artículo 335°”. Asimismo, el artículo **345°** “A” del Código antes acotado, modificado por la Ley N° 27495, establece que: “ Para invocar el supuesto del inciso 12) del artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias y otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo”.

Con relación a la causal de divorcio por separación de hecho; tenemos que, para que esta causal prospere, debe reunirse tres elementos: **el objetivo**, se entiende la dejación material o física del hogar conyugal; **subjetivo**, que el ofensor se sustraiga intencionalmente al cumplimiento de sus deberes conyugales, es decir, en forma voluntaria, intencional y libre; y, **temporal**, que transcurra un determinado periodo de tiempo, conforme a las normas vigentes.

Al respecto se tiene presente los siguientes elementos de juicio:

Se ha acreditado el vínculo matrimonial de los cónyuges, conforme consta del Acta de Matrimonio, de fecha 05 de julio de 1994, celebrado en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, que corre a folios 4.

Se ha acreditado que los consortes, a la fecha de presentación de la demanda no tiene hijos menores de edad, por cuanto, si bien han procreado un hijo de nombre Anthony Frank Pérez Tuanama, cuyo nacimiento es con fecha 15 de setiembre del 2004, según se corrobora con la Partida de Nacimiento que obra a fojas 5, pero el mencionado, falleció con fecha 07 de julio de 2011, conforme se verifica del Acta de Defunción de fojas 6.

Los consortes se encuentran separados de hecho por un periodo mayor de dos años, de acuerdo con lo expuesto por el demandante en su escrito postulatorio, lo cual no ha sido negado por la parte demandada, quien afirma que en el año 2007, el demandante hizo abandono del hogar conyugal; dicha separación puede ser corroborada con el Acta de Conciliación de fecha 07 de mayo de 2008, donde la demandada Gudelia Tuanama Isuiza, señala como domicilio en la Asociación Pro Vivienda Antonio Raimondy Mz. B, Lt. 04, distrito de Yarina cocha , mientras que el demandante, indica que su domicilio se ubica en Jorge Velásquez Portocarrero, cuadra 03 Lt. 02, Km. 7,800; así también, se tiene la copia de la demanda de alimentos interpuesto por Gudelia Tuanama Isuiza, contra su cónyuge Jorge Pérez Shuña; en cuyo proceso se acredita que los consortes ya no cohabitaban en el domicilio conyugal; pues del tenor de la demanda de fojas 26 a 28, de fecha de presentación 27 de mayo de 2008, la citada persona que en el mes de agosto del 2007, su esposo los abandono; lo que permite colegir que los cónyuges se encuentran separados por un periodo que supera ampliamente los dos años, produciéndose el cese definitivo de la convivencia entre las partes, de forma permanente y definitiva.

Asimismo, respecto a las obligaciones alimentarias se debe tener presente que en el Expediente N° 1054- 2008, sobre alimentos, se ordenó mediante sentencia que el accionante Jorge Pérez Shuña acuda a la demandada Gudelia Tuanama Isuiza con una pensión alimenticia mensual de la suma equivalente al diez por ciento (15 %) del haber mensual que recibe el demandante; el cual conforme a lo expresado por el accionante en su escrito postulatorio deberá mantenerse.

Conforme se establece en el artículo 345-A del Código Civil, en las separaciones de hecho “(...) El Juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la

sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder (...)" En el presente caso ha quedado acreditado que el demandante Jorge Pérez Shuña se retiró del hogar conyugal, quedándose sola la demandada a cargo de su menor hijo, por lo que ante el incumplimiento de las obligaciones alimentarias del demandado respecto de su cónyuge e hija, es que interpuso la demanda de alimentos en su contra, resultando fundada conforme aparece de la sentencia expedida en el Expediente N° 2008-01054-02402-JP-CI-1, EMITIDA POR LA SEÑORA Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo. Siendo así se encuentra acreditado que el cónyuge perjudicado con la separación de hecho es la demandada, quien se ha visto compelida a dedicarse exclusivamente al cuidado de su menor hijo que en la fecha del retiro del hogar conyugal por parte del demandante (2007) contaba con 03 años de edad; aunado a los problemas de salud que la aquejaba, se podría colegir que ello limitaba su capacidad de poder desempeñar algún oficio para su manutención, lo que ocasiono justamente que recurra al órgano jurisdiccional solicitando alimentos a su favor y de su menor hija; en tal sentido, la indemnización fijada por el a quo , resulta razonable.

De la verificación hecha a los autos , se aprecia que el presente proceso se ha llevado adelante en forma regular, cumpliendo los presupuestos procesales de forma como de fondo, encontrándose la sentencia debidamente motivada, invocándose los fundamentos tanto de hecho como de derecho, además sustenta su decisión, evaluando las pruebas actuadas en el proceso; por lo que se evidencia el cumplimiento de las normas del debido proceso, en consecuencia, la sentencia dictada por el A quo, y elevada en consulta ha sido tramitada y emitida con arreglo a Ley y a Derecho.

DECISIÓN:

Fundamentos por los cuales la Sala Especializada en lo Civil y afines de esta Corte Superior de Justicia de Ucayali: **RESOLVIERON: APROBAR** la **Resolución N° 21**, que contiene la sentencia , de fecha 31 de diciembre de 2014, obrante de folios 321 a 334, que resuelve declarar: Fundada la demanda de **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO**, obrante a fojas ocho a diez subsanado a fojas treinta y

dos a treinta y tres, en consecuencia, DISUELTO el vínculo matrimonial celebrado con fecha de cinco de julio de mil novecientos noventa y siete ante el Registro del Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo – departamento de Ucayali; con lo demás contiene.

Notificándose y los devolvieron.-

S.S.

BERMEO TURCHI (Presidente)

ROSAS TORRES

ATARAMA PALACIOS

ANEXO 5: Matriz de consistencia

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, en el expediente N°00617-2012-0-2402-JR-FC-01, del Distrito Judicial Ucayali-Coronel Portillo, 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00617-2012-0-2402-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00617-2012-0-2402-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2018.
	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
E S P E C I F I C O S	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.